



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

2016



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ALMOLOYA DEL RÍO, MÉXICO**

CONSIDERANDO

Que en el marco del Federalismo, mismo que adopta para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio será Administrado por el Honorable Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado. La importancia que representa fortalecer el desarrollo del H. Ayuntamiento adecuando, modernizando y dinamizando su estructura administrativa y normativa en todas las áreas del Gobierno Municipal; impulsando con ello el desarrollo social y económico del Municipio en General, en el que la sociedad tenga una participación relevante en los ámbitos social, político, económico, administrativo, jurídico y cultural.

Varias han sido las acciones emprendidas en el logro de este propósito de actualización y adecuación de funciones específicas para dar congruencia social al texto normativo que regula la vida orgánica y jurídica.

**LIC. MARGARITO TEJAS ARCADIO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
ALMOLOYA DEL RIO, ESTADO DE MÉXICO.**

A TODA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DEL RIO.

HAGO SABER:

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN, LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123,124,128 FRACCION III; 31, 48 FRACCIÓN III, 160, 161,162,163, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RIO, MÉXICO, POR ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 02 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

TIENE A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE:

**BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO 2016
DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DEL RIO, ESTADO DE MÉXICO.**

INDICE

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO

DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I. DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO II. DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO III. DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO IV. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO V. DE LOS FINES DEL H. AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO VI. DEL PADRÓN MUNICIPAL DE POBLACIÓN

TÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II. DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO III. DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

TÍTULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I. DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO II. DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER FISCAL

CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

TÍTULO QUINTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I. DE LAS ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

TÍTULO SEXTO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPITULO I. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA COMPETENCIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I. DE LA OFICIALIA MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA

CAPÍTULO II. MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO III. DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO IV. DE LAS SANCIONES DE LOS MENORES INFRACTORES

CAPÍTULO V. DE LA DIRECCIÓN DEL AREA JURÍDICA DEL H. AYUNTAMIENTO Y LÍMITES TERRITORIALES

CAPÍTULO VI. DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO VII. DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

TÍTULO OCTAVO
DE LOS ORGANOS AUXILIARES

CAPÍTULO I. DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO II. DEL ARCHIVO MUNICIPAL

TÍTULO NOVENO
DEL BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I. DE LA ASISTENCIA SOCIAL Y LA SALUD

TÍTULO DÉCIMO
EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE

CAPÍTULO I. DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y EL DEPORTE

CAPÍTULO II. DEL INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

CAPÍTULO III. CULTURA Y RECREACIÓN

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

CAPÍTULO I. DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO I. DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

CAPÍTULO II. DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN Y COMERCIO

CAPÍTULO III. DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO IV. DE LA MEJORA REGULATORIA

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, ARTESANAL, TURÍSTICA Y DE
SERVICIOS

CAPÍTULO I. DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

CAPÍTULO II. DE LOS COMERCIANTES

CAPÍTULO III. DEL ESTABLECIMIENTO, FUNCIONAMIENTO DE SERVICIOS
PÚBLICOS Y COMERCIALES

CAPÍTULO IV. DEL SERVICIO PÚBLICO DEL EMPLEO

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DEL CATASTRO Y PREDIAL, OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I. DEL CATASTRO Y PREDIAL

CAPÍTULO II. DEL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO III. DE LA OBRA PÚBLICA

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL

CAPÍTULO I. DE LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, AGROPECUARIAS Y FORESTAL.

CAPÍTULO II. DEL RASTRO MUNICIPAL

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LA VIALIDAD Y TRANSPORTE

CAPÍTULO I. DE LA VIALIDAD Y TRANSPORTE MUNICIPAL

TÍTULO DÉCIMO SEPTIMO

DE LA INFRAESTRUCTURA, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

CAPÍTULO I. DEL AGUA POTABLE

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

INHUMACIONES

CAPÍTULO I. DEL PANTEÓN MUNICIPAL

TÍTULO DÉCIMO NOVENO

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I. VINCULACIÓN CIUDADANA CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

TÍTULO VIGÉSIMO

DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

CAPÍTULO I. DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACION, SEGUIMIENTO Y CONTROL PRESUPUESTAL

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO

DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD.

CAPÍTULO I. DEL INSTITUTO DE LA MUJER
CAPITULO II. DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO

DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I. DEL CONTRALOR INTERNO

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO

DE LA CULTURA DEL AGUA

CAPÍTULO I. CULTURA DEL AGUA

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

CAPÍTULO I. DE LA ASISTENCIA SOCIAL

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO I. DE LOS RECURSOS



CAPÍTULO II. DE LAS REFORMAS AL BANDO

ARTÍCULOS TRANSITO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Corresponde al H. Ayuntamiento Constitucional generar el presente Bando Municipal, los reglamentos y acuerdos necesarios para lograr el bienestar social del municipio conforme a las disposiciones que establecen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 y 124 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción I, 160, 161, 163, 164, y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como vigilar el cumplimiento de los mismos.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Bando Municipal son del orden público y de observancia general, teniendo como finalidad establecer el marco jurídico normativo en que ha de cimentarse la paz social y el desarrollo integral del municipio, sus disposiciones son obligatorias para todas las personas que se encuentren dentro del territorio del municipio, aún en su calidad de transeúntes, corresponde a la autoridad municipal vigilar su correcta aplicación y estricto cumplimiento.

Artículo 3.- El municipio de Almoloya del Río es parte integrante de la división territorial y de la organización político administrativa del Estado Libre y Soberano de México, con facultades exclusivas sobre su territorio y población con una forma de gobierno representativa, democrática y popular con autonomía y personalidad jurídica para administrar su erario, bienes y recursos propios en términos de lo establecido en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 4.- El Gobierno Municipal procurara en todo momento el continuo desarrollo social, económico y cultural de sus conciudadanos, estableciendo como base los principios de legalidad, libertad, equidad, dialogo, respeto, fraternidad, pluralidad y justicia.

Artículo 5.- La ejecución del presente ordenamiento y de todos los acuerdos, reglamentos, y disposiciones que genere el H. Ayuntamiento estará a cargo del Presidente Municipal, con el consenso directo del H. Cabildo como cuerpo colegiado, para vigilar su exacto cumplimiento podrá delegar responsabilidades a las diferentes regidurías, direcciones y áreas que integren el Honorable Ayuntamiento. Siendo las principales finalidades de la administración las siguientes:

- I.- Garantizar la gobernabilidad del Municipio.
- II.- La prestación de los servicios públicos municipales de forma eficiente.
- III.- Preservar la integridad de su territorio.
- IV.- Proteger el medio ambiente dentro de su jurisdicción.
- V.- Promover y fomentar los intereses Municipales.
- VI.- Garantizar la paz social y el orden público; así como la protección de los habitantes de municipio en su persona como en su patrimonio.
- VII.- Promover que los ciudadanos contribuyan para con los gastos públicos dispuestos en la ley.
- VIII.- Promover la educación, la cultura y el deporte entre sus habitantes y fomentar los valores cívicos y las tradiciones.
- IX.- Procurar, promover y difundir los programas de Protección Civil y Derechos Humanos.
- X.- Fortalecer la identidad del Municipio.
- XI.- Administrar adecuadamente la hacienda municipal;
- XII.- Promover la participación social de sus habitantes y ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores del municipio, en la solución de los problemas y necesidades comunes.
- XIII.- Promover el uso racional del agua.
- XIV.- Promover que las personas físicas y morales del Municipio se inscriban en el Catastro Municipal, manifestando los bienes inmuebles de su propiedad.
- XV.- Fomentar el sano desarrollo de la Juventud Almoleyense, conservando y mejorando la infraestructura educativa, deportiva, cultural y de recreación.
- XVI.- Garantizar el libre tránsito de los habitantes y visitantes dentro del territorio municipal, salvaguardando en todo momento la paz social.

TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE Y DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 6.- El municipio conservara su nombre actual el de "Almoloya del Río", para efectos de identificación y solo podrá ser modificado y substituido por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento previa autorización de la H. Legislatura Local, cuenta con escudo Heráldico y únicamente podrá ser cambiado o modificado a solicitud y aprobación del H. Ayuntamiento cumpliendo las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 7.- El nombre de Almoloya del Río proviene de la raíz náhuatl "Almoloyán"

"atl" = agua "molo"=manar "yan" = lugar

Por lo que significa "Lugar Donde Mana o Nace el Agua". Históricamente en la laguna Almoloya del Río o Chignahuapan que significa "nueve manantiales", conocido también como Río Chignahuapan, Río Almoloya, Río Grande o Río Toluca actualmente Río Lerma.

Artículo 8.- El escudo de Almoloya del Río se encuentra compuesto por cinco figuras que representan las etapas históricas del municipio, desde nuestro pasado cuando el municipio de Almoloya del río poseía a la majestuosa "Laguna Chignahuapan" que da origen al Río Lerma, cuando la principal actividad productiva se basaba en la pesca, la caza y la actividad turística, en general representa una cultura prehispánica cuya población es de origen indígena, náhuatl y matlatzinca, y donde acontecieron sucesos históricos importantes de la vida nacional, hasta nuestros días cuando la diversidad de actividades permite a nuestro municipio un ininterrumpido desarrollo económico teniendo como fuente principal de este la confección de prendas de vestir manualidades artesanales de pliegue e industrial, que se elaboran en pequeños talleres familiares y micro industrias bien establecidas.

El escudo municipal lo integran los siguientes elementos:

- A. En el cuadro superior izquierdo en fondo color azul cielo se contempla la figura de la diosa de los lagos “chal chiuittlicue”.
- B. En el cuadro superior derecho en fondo color azul cielo se encuentra el jeroglífico toponímico que simboliza “el lugar donde mana el agua” adornado con conchas.



- C. En el triángulo central en fondo color azul se encuentra plasmada la máquina de coser que simboliza la industria textil que representa la principal actividad económica del municipio.
- D. En el cuadro inferior izquierdo en fondo color rojo contemplamos un paisaje lacustre, una canoa, un pescador, un arpa, el tule y la red, representativos de la laguna Chignahuapan.
- E. En el cuadro inferior derecho en fondo de color rojo, se encuentra plasmado el símbolo de “Tláloc” dios de la lluvia quien nos representa que somos parte una cultura prehispánica.

Artículo 9.- Es facultad exclusiva del gobierno municipal y de sus autoridades auxiliares utilizar los símbolos representativos del municipio, el nombre, el escudo y el lema de la administración municipal que serán utilizados exclusivamente por los órganos del H. Ayuntamiento, en las oficinas, documentos oficiales y en demás objetos idóneos, mismos que son patrimonio del municipio; además, en el municipio son símbolos obligatorios: la bandera, el himno y el escudo nacionales, así como el Himno y el Escudo del Estado de

México; su uso se sujetara a lo dispuesto por los ordenamientos Federales y Estatales, su utilización por otras dependencias o por particulares será únicamente con permiso correspondiente del ayuntamiento, hecho que será, en su caso sancionado por la Ley correspondiente.

CAPÍTULO II

DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 10.- El territorio municipal de Almoloya del Río comprende un espacio territorial de 12.50 kilómetros cuadrados, localizado a 25 kilómetros al sureste de la ciudad de Toluca, su casco urbano se encuentra a 19° 10' 30" latitud norte y a 99° 29' 15" de longitud oeste con una altitud de 2600 metros sobre el nivel del mar.

Artículo 11.- El municipio de Almoloya del Río colinda con los siguientes Municipios:

Al norte: con Atizapán de Santa Cruz y Santiago Tianguistenco.

Al sur: con Santiago Tianguistenco y San Mateo Texcalyacac.

Al este: con Santiago Tianguistenco y Xalatlaco.

Al oeste: con San Antonio la Isla.

Artículo 12.- Históricamente el municipio se encuentra dividido en dos barrios:

Al Norte: Tecalco, delimitado al Norte por Carril de Tepozoco, al Oriente por la Avenida Adolfo López Mateos, al Sur con calle Isidro Fabela, al poniente por camino sin nombre con Joaquín Pagaza y finaliza con Acueducto.

Al Sur: Texcoapan, delimitado al norte por calle Isidro Fabela, al Sur con calle Camino Real, parte de Agripin García continua por las calles de Jacarandas, prolongación Horacio Zúñiga, Juan Ruiz de Alarcón y finaliza con camino a la barranca; al oriente limita con la

Avenida Adolfo López Mateos continua con una vereda y parte de Avenida Ejercito del Trabajo.

Y para su organización y localización interna se encuentra compuesto por las siguientes colonias:

- A. Colonia Emiliano Zapata (colonia campesina); colonia limitada por las siguientes calles: al norte con la barranca, al sur con la calle Álamo, al oriente con la vereda sin nombre, continua con calle Arturo López y calle Fresno y al poniente con la calle Sauce.
- B. Colonia el Calvario delimitada por el norte con prolongación Horacio Zúñiga y parte de calle Horacio Zúñiga, Juan Ruíz de Alarcón, parte de Adolfo López Mateos y limita con una Barranca, al sur con calle Acueducto, al oriente limita con la Av. Carlos Hank González sur y al poniente con Av. Acueducto Sur.
- C. Colonia la Puerta se encuentra limitada por la prolongación de Ángel María Garibay, al sur por camino hacia las Coyotas, al oriente por la calle Ejercito del Trabajo sur continua con una vereda sin nombre, Av. Ejercito del Trabajo Norte y finaliza con veredas, al poniente limita con la Av. Adolfo López Mateos, continua con una vereda sin nombre, calle Ejercito del Trabajo y veredas sin nombres para salir a la Av. Adolfo López Mateos.
- D. Colonia Loma Linda: limitada por el oriente con la calle Adolfo López Mateos, hacia el poniente con Carlos Hank González sur, al sur con camino Barranca sabina, al norte con calle Camino Real, parte de calle Loma Linda y limita con la calle Jacarandas.
- E. Colonia San Miguel se encuentra delimitada al norte por camino hacia las Coyotas, al sur por terrenos de labor del municipio, al oriente con terrenos de labor del mismo municipio, al poniente por la Av. Adolfo López Mateos sur.
- F. Colonia Duraznitos está limitada por el norte con Atizapán de Santa Cruz, hacia el sur con Camino a Tepozoco lado oriente y Camino de

Tepozoco lado poniente, al oriente con el camino viejo a Santiago Tianguistenco, al poniente con la Loma del Mirasol y/o Atotonilco.

- G. Colonia Loma Alta, al norte limita con Atizapán de Santa Cruz, hacia el sur con camino a Tepozoco lado oriente, hacia el oriente con la Av. Adolfo López Mateos y al poniente con el Camino Viejo a Santiago Tianguistenco.
- H. Colonia Florida "El Jagüey"; limitada hacia el norte con Santiago Tianguistenco, hacia el sur con camino a Tlaxcolpan, al oriente con camino a la Joya Grande y al poniente con la carretera la Marquesa - Tenango del Valle.
- I. Colonia el Mirasol y/o Atotonilco al norte se encuentra limitada por camino sin nombre, hacia el sur con la calle Joaquín Arcadio Pagaza poniente, al oriente con camino sin nombre continua con parte de la calle Carril de Tepozoco lado poniente y termina con la calle Loma del Mirasol y al poniente con la Av. Acueducto y/o Alcanfores.
- J. Colonia Tlaxcolpan.
- K. Colonia Mezapa "Agua de Lobos"

El territorio municipal comprende los siguientes parajes y mojoneras, Tepozoco, Xoapan, el Jaral, Salitre, Aculco, el Centenario, Izcayupán, Tulimania, Agua Blanca, Rambata, Agua de Lobos, Puente Unión, Cruz Murillo, Tlaxcolpan, Joya Grande, Rancho del Padre, el Cero, Isla de Mirafuentes, Loma del Zopilote, La Barranca, Baños de Atotonilco, Pretunta, Rincón de Bigas, la Instancia de Almoleya, Cañada Grande, Yolotzingo, Yolotepec, Piedras Negras, la Palma, Zona Industrial.

Artículo 13.- Las divisiones territoriales del municipio podrá acordar la creación, supresión o modificación de nombre o de limitaciones de las diversas localidades del municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a razones históricas o políticas, en los términos y bajo las limitaciones que fija la legislación estatal y municipal aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA POBLACIÓN DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 14.- En nuestro municipio toda persona es igual ante la ley y las autoridades, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, vecindad, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, preferencia política, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 15.- La relaciones entre autoridades municipales y su población se llevará a cabo con estricto respeto a la dignidad de las personas y el acatamiento a la ley, reconociendo el derecho pleno a todo ciudadano para denunciar ante las autoridades municipales, las infracciones o faltas a las disposiciones de este bando, de los reglamentos que de él emanen y disposiciones emitidas por el H. Ayuntamiento, así como presentar propuestas de modificación a los mismos.

De los Habitantes, Vecinos, Ciudadanos y Transeúntes o Visitantes.

Artículo 16.- Para los efectos del presente Bando Municipal se entiende como:

- I. Habitantes son las personas que residen habitual o transitoriamente dentro del territorio y que no reúne los requisitos para la vecindad.
- II. Son vecinos del municipio de Almoloya del Río las siguientes personas:
 - a) Aquellos que tengan cuando menos seis meses de residencia.
 - b) Las personas que tengan menos seis de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.
 - c) Originarios y nativos del municipio y tengan residencia permanente en él.
- III. De los ciudadanos: todos los nacidos en él y que se encuentren radicados en el

territorio del mismo, además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y reúnan la calidad de vecindad y no se encuentren dentro de los supuestos previstos por los Artículos 30 y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

- a) Quienes no siendo originarios del municipio tengan su residencia efectiva, pública e ininterrumpida mínima de cinco años dentro del territorio municipal.
- IV. De los transeúntes o visitantes: se consideran visitantes o transeúntes, las personas que se encuentran de paso dentro del territorio municipal, con fines de tránsito, de trabajo, culturales, comerciales o turísticos.
 - V. De los extranjeros: que residan o pretendan establecerse en el territorio municipal deberán registrarse en el padrón municipal de extranjería dentro de los primeros 30 días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal acreditando su calidad migratoria y estancia legal en el país.
 - VI. Los extranjeros que residan legalmente en nuestro municipio por más de 5 años y se encuentren inscritos en el padrón municipal de extranjería y tengan su patrimonio en el mismo, podrán ser considerados como vecinos, y tendrán los derechos y obligaciones de los mismos, salvo los de carácter político.

Artículo 17.- Se pierde la calidad de ciudadano Almoloyense:

- a) Por muerte o declaración de ausencia una vez que así lo determine la autoridad competente.
- b) Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.
- c) Por establecer su nuevo domicilio fuera de la jurisdicción municipal por un periodo mayor a seis meses.

Artículo 18.- La condición de vecino se pierde:

- a) Por renuncia expresa ante la autoridad municipal correspondiente.
- b) Por establecer su residencia fuera del territorio municipal por un periodo mayor a seis meses.

Artículo 19.- El municipio de Almoloya del Río cuenta con una población de 15,305 habitantes.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

Artículo 20.- Derechos de los habitantes del municipio:

- a. Transitar libremente dentro del territorio municipal, siempre que no se perturbe la paz social.
- b. Preferencia en equidad de género en las circunstancias para ocupar empleos, cargos de elección popular y comisiones de carácter público, así como para el otorgamiento de concesiones, previo cumplimiento de los requisitos, sin discriminación de ninguna índole.
- c. Formar parte de los consejos de participación ciudadana, de seguridad pública y protección civil, organismos auxiliares y demás organizaciones sociales a los que fueren convocados, cuando así lo establezcan las disposiciones legales Estatales y Municipales.
- d. Ser protegido por los cuerpos de seguridad pública en sus personas y en su patrimonio.
- e. Recibir información de los Órganos Municipales mediante petición escrita en la forma y términos que determine este Bando, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en la entidad y el Reglamento Municipal.
- f. Interactuar en un ambiente de cordialidad y tranquilidad dentro del territorio municipal.
- g. Tener acceso a los programas sociales y servicios públicos que presta este H. Ayuntamiento.
- h. Recibir los servicios de salud pública y prevención social.
- i. Recibir la educación de la forma que establece el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- j. Asociarse y expresarse de manera libre, siempre que lo hagan en un marco

de civilidad, respetando las reglas de convivencia social, en los asuntos de carácter político del municipio.

- k. Practicar el culto religioso que elija, apegado a las modalidades que señala la ley de organizaciones y cultos religiosos.
- l. Utilizar las obras y bienes municipales o de uso común respetando las disposiciones que se señalen para tal efecto.
- m. Organizarse para tratar asuntos relacionados en su calidad de vecinos para determinar al jefe de manzana y convertirse en representante social ante la autoridad municipal.
- n. Sugerir de manera apropiada a la autoridad municipal, las acciones a implementar para el mejoramiento del municipio o para adecuar el Bando de Policía y Buen Gobierno o cualquier otra disposición de su competencia

Artículo 21.- Obligaciones de los habitantes del Municipio:

- I. Respetar y hacer cumplir este Bando, las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, así como los requerimientos y decisiones determinados por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones
- II. Respetar los derechos de los menores, los adultos mayores y las demás personas con capacidades diferentes.
- III. Prestar auxilio y en su caso denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia, abuso sexual y discriminación sobre menores de edad, mujeres, personas con capacidades diferentes, adultos mayores y personas en estado de vulnerabilidad; ante la autoridad competente y el DIF Municipal.
- IV. Observar en todo momento una conducta, adecuada a las reglas de urbanidad
- V. Contribuir a los gastos públicos del municipio en los términos del Artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- VI. Pagar en tiempo y forma sus créditos fiscales bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, se entablará en su contra el procedimiento administrativo de ejecución en los términos que marca el Código Financiero del Estado de México y Municipios
- VII. Acudir ante las autoridades municipales, cuando sean requeridos o citados, así como dirigirse con respeto a los servidores y empleados públicos.

- VIII. Acudir ante las autoridades municipales, cuando sean requeridos o citados, así como dirigirse con respeto a los servidores y empleados públicos.
- IX. Proponer soluciones a los problemas ante las autoridades municipales originados por actos o hechos que resulten molestos, insalubres, peligrosos para los habitantes del municipio, que puedan alterar o pongan en peligro tanto el equilibrio ecológico como la biodiversidad
- X. Respetar el uso de suelo, acatando el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Almoloya del Río, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables
- XI. Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Bando Municipal, Reglamentos y Acuerdos emitidos por las autoridades municipales con la única finalidad de preservar el orden público y contribuir al desarrollo armónico del municipio.
- XII. Establecer una comunicación estrecha con las autoridades municipales para llevar a cabo acuerdos en un clima de respeto y fraternidad.
- XIII. Realizar su inscripción en tiempo y forma en el padrón municipal, ante el Instituto Federal Electoral y la Junta Municipal de Reclutamiento cuando se trate de varones en edad de cumplir con el Servicio Militar Nacional.
- XIV. Participar de manera activa y constante en las actividades que organice el H. Ayuntamiento en beneficio colectivo y de proyección del Municipio.
- XV. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y su equipamiento, así como la vía pública, sitios y monumentos históricos, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteón y edificios públicos procurando su conservación y mejoramiento.
- XVI. Participar en el cuidado y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio.
- XVII. Proporcionar de manera pronta y expedita la información, documentación y datos estadísticos o de cualquier índole que la autoridad municipal solicite buscando el eficiente servicio a la ciudadanía.
- XVIII. Expresar dentro de un marco de civilidad sus ideas observaciones, y sugerencias a la autoridad municipal con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de los habitantes del municipio.
- XIX. Inscribirá sus hijos o pupilos en edad escolar, a los centros educativos que correspondan con la finalidad de recibir su educación básica obligatoria, cuidando de que su

aprovechamiento sea el adecuado y colaborando con las acciones que los centros educativos determinen para su mejor funcionamiento.

- XX. Conservar y transmitir nuestras raíces, costumbres y tradiciones así como difundir nuestro acervo cultural e histórico.
- XXI. Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde residan y pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del municipio, por lo menos una vez al año; así como colocar en estas, el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con el reglamento respectivo.
- XXII. Limpiar y recoger el escombros, la basura y el material sobrante derivados de construcciones que estén frente a su domicilio o bajo su responsabilidad.
- XXIII. Evitar fugas, dispendio de agua e instalaciones clandestinas de agua y/o drenaje, dentro o fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles reportando las fugas de agua y/o drenaje en vía pública oportunamente.
- XXIV. Por cada toma de agua se realizará una aportación económica en la Tesorería Municipal, que será destinada para el mantenimiento de la red hidráulica a través del área o regiduría correspondiente.
- XXV. Para la conexión de una toma de agua potable o drenaje se realizara previo pago al área correspondiente.
- XXVI. Contribuir con una aportación de 100 pesos anualmente para el mantenimiento y mejoramiento de la red hidráulica de agua potable.
- XXVII. No arrojar basura o dejar abandonado objetos muebles en la vía pública, no tirar desperdicios tanto sólidos como líquidos a las alcantarillas, cajas de válvulas, y en general a las instalaciones de agua potable o drenaje; así como no generar y/o depositar desechos tóxicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del municipio.
- XXVIII. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, entendiéndose como orgánicos, los residuos biodegradables tales como: cascaras de fruta, verdura, cascarones de huevo, desperdicio de comida y de jardinería; entendiéndose como inorgánicos, vidrios, frascos, botellas, metales (aluminio, corcholatas y latas), plásticos (bolsas, botellas, botes, tapaderas, envolturas y juguetes), cajas de tetrapak, así como papel, cartón y de manera especial será la disposición final de pilas, baterías, flamables o peligrosos.

- XXIX. Para facilitar la recolección de la basura, los ciudadanos la depositarán en los camiones recolectores previa su separación.
- XXX. Evitar la obstrucción de las vialidades y banquetas con materiales de construcción, vehículos u otros objetos.
- XXXI. Evitar la proliferación de fauna nociva, manteniendo limpias nuestras calles y áreas públicas.
- XXXII. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente, en la reforestación de áreas verdes, viveros y zona lacustre, así como cuidar y conservar los árboles situados dentro y fuera de sus domicilios.
- XXXIII. Vacunar a sus animales domésticos, darles buen trato, responder por su cuidado y reproducción, así como evitar que molesten a las personas y que deambulen solos en lugares públicos.
- XXXIV. Presentar el certificado de vacunación correspondiente del animal o animales de su propiedad que este bajo su cuidado ante la autoridad que lo requiera.
- XXXV. Presentar de inmediato al centro de salud del municipio o autoridad competente, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal, para su observación clínica por diez días, mismo que quedará a criterios epidemiológicos del caso.
- XXXVI. Abstenerse de instalar u operar criaderos de animales, en inmuebles con uso de suelo habitacional.
- XXXVII. Sujetar a sus mascotas con collar y correa y en su caso necesario con bozal, cuándo deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes.
- XXXVIII. Recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales de su(s) mascota(s) cuando transiten en la vía pública.
- XXXIX. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada a través del sistema municipal de Protección Civil y Seguridad Pública.
- XL. Denunciar ante las autoridades municipales a quienes contravengan a lo dispuesto en este artículo.
- XLI. Reparar a la mayor brevedad, el daño ocasionado en vía pública por la introducción en su domicilio de servicios públicos y/o privados; y
- XLII. Todas las demás obligaciones que establecen este Bando y los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

- XLIII. Los habitantes del municipio tienen la obligación de responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y agredan a las personas, además de notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueño en la vía pública, agresivo, enfermo, y sospechoso de rabia.
- XLIV. Participar en todo momento con los usos y costumbres del Municipio.

CAPÍTULO V

DE LOS FINES DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 22.- Son fines del H. Ayuntamiento, los siguientes:

- I. Preservar la integridad del territorio del Municipio.
- II. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado; y las Leyes Generales, Federales y locales.
- III. Impulsar el desarrollo económico del municipio participando con la federación, el estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, comercial, industrial y turístico.
- IV. Crear obras públicas útiles, suficientes y destinadas al bien común.
- V. Promover y fomentar los valores cívico-culturales y artísticos del municipio para acrecentar la identidad municipal y reconocer a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad; reconociendo anualmente sus logros obtenidos o postmortem otorgando para tal efecto:

-Presea al Mérito Deportivo.

-Presea al Mérito Educativo.

-Presea al Mérito Cultural.

-Presea al Mérito Social.

VI. Fomentar la conservación, rescate, incremento y promoción del patrimonio cultural e histórico, así como su administración.

VII. Lograr su adecuado y ordenado crecimiento urbano.

VIII. Combatir la pobreza dentro del Municipio, atendiendo a los programas que para tal fin sean creados, en coordinación con los niveles de Gobierno Federal y Estatal.

IX. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares en términos de las Leyes y Reglamentos correspondientes.

X. Prestar auxilio a los menores que se encuentren en estado de vulnerabilidad a través del sistema municipal DIF, en coordinación con otras áreas del H. Ayuntamiento.

XI. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo a las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio.

XII. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública del H. Ayuntamiento, de las dependencias, unidades administrativas y de los organismos descentralizados municipales y demás áreas que lo conforman, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Reglamento Municipal de la materia.

XIII. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con capacidades diferentes, así como los demás grupos en situación de vulnerabilidad.

XIV. Promover el desarrollo de programas, servicios y medidas de bienestar social con perspectiva de género, a través de la celebración de convenios y/o acuerdos de cooperación, coordinación y concertación con los Gobiernos Federal y Estatal; y

XV. Las demás que señala el Artículo 115 Constitucional y demás leyes vigentes.

CAPÍTULO VI

DEL PADRÓN MUNICIPAL DE POBLACIÓN

Artículo 23.- La autoridad municipal realizara la actualización del padrón municipal de población, en el tiempo que determine, mismo que deberá actualizarse cada tres años y rectificarse anualmente en el mes de enero en referencia a las constancias domiciliarias solicitadas.

Artículo 24.- El padrón municipal de población contendrá la siguiente información:

- A. Nombre y apellidos
- B. Domicilio
- C. Edad
- D. Fecha y lugar de nacimiento.
- E. Estado civil y sexo.
- F. Profesión u ocupación.
- G. Nivel de estudios
- H. Antecedentes No Penales.
- I. Constancia del lugar en donde tenía su residencia firmada y sellada por la autoridad del lugar.
- J. Renunciar a su anterior ciudadanía o vecindad en que radicaba.
- K. Las fracciones H, I, serán indispensables para las personas no originarias del municipio que deseen establecer su residencia dentro del territorio municipal.

Los datos del padrón constituirán prueba plena de la residencia, misma que se acreditara a través de la constancia que expida el secretario del H. Ayuntamiento.

Artículo 25.- la persona que resida alternativamente en más de un territorio municipal, deberá optar por inscribirse como vecino en uno solo de ellos, si alguien estuviera inscrito

en dos o más padrones municipales de población, en este municipio tendrán el carácter de habitante y carecerá de los derechos de vecino.

TÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26.- Las unidades administrativas municipales, tendrán las facultades que les otorgan las leyes y reglamentos en vigor, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 27.- El H. Ayuntamiento es el Órgano Jerárquicamente Superior, responsable del Gobierno Municipal.

Artículo 28.- Las determinaciones emanadas del H. Ayuntamiento deberán ser ejecutadas por el Presidente Municipal y las Unidades Administrativas; siempre y cuando no contravengan las leyes vigentes.

Artículo 29.- El H. Ayuntamiento a través de las comisiones que confiera a sus integrantes, inspeccionara y vigilara el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las unidades administrativas municipales.

Artículo 30.- El H. Ayuntamiento podrá ampliar o modificar las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás unidades administrativas municipales, cuando estas sean contrarias a la Ley.

CAPÍTULO II

DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 31.- El municipio de Almoloya del Río es gobernado por un H. Ayuntamiento de elección popular y no habrá ninguna autoridad intermedia entre el. Gobierno Estatal y Federal.

Artículo 32.- El ejercicio del poder municipal cuya sede es la presidencia municipal ubicada en Plaza Chignahuapan, Barrio de Texcoapan y la sede de las Regidurías ubicadas en calle Isidro Fabela No. 21, Barrio de Tecalco, Almoloya del Río, Estado de México; Código Postal 52540, se divide en:

1.-Asamblea deliberante: su elección es mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, con autoridad y competencia propia dentro de su territorio y ejecutará los acuerdos a través del Presidente Municipal; integrada por el Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores.

- A. Presidente Municipal: es el titular del H. Ayuntamiento, por ende asume la representación jurídica del municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte y las demás que disponen los artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- B. Síndico Municipal: tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, por acuerdo de cabildo se le faculta para realizar ratificación de firmas de contratos de compra-venta y la demás que dispone el artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- C. Primer Regidor: obras públicas, desarrollo urbano y empleo
- D. Segundo Regidor: educación, identidad, cultura y recreación.
- E. Tercer Regidor: vialidad, transporte y deporte.
- F. Cuarto Regidor: desarrollo rural, fomento agropecuario, parques y jardines, forestal.
- G. Quinto Regidor: medio ambiente y ecología, comercio y turismo
- H. Sexto Regidor: salud pública y apoyo al migrante.
- I. Séptimo Regidor: rastro, electrificación y alumbrado público.
- J. Octavo Regidor: panteones y nomenclatura.

K. Noveno Regidor: agua, drenaje y alcantarillado.

L. Décimo Regidor: límites territoriales, población y participación ciudadana.

CAPÍTULO III

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 33.- Para el eficiente desempeño de sus funciones cada dependencia se integrará con los departamentos y unidades administrativas que resulten necesarias, previa autorización del Presidente Municipal y de conformidad a sus techos presupuestales, siendo las siguientes:

I. Centralizadas:

1. Secretaría del H. Ayuntamiento
2. Tesorería Municipal.
3. Defensoría Municipal de Derechos Humanos
4. Contraloría Interna Municipal.
5. Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora

II. Direcciones de administración:

1. Dirección de Administración y Personal.
2. Dirección Gobernación.
3. Dirección de Desarrollo Social.
4. Dirección de Desarrollo Urbano.
5. Dirección de Obras Públicas.
6. Dirección de Seguridad Pública.
7. Dirección Jurídica.
8. Dirección Jurídica de Límites Territoriales
9. Dirección de Servicios Generales.
10. Dirección de comercio.
11. Dirección de Catastro y Predial.

III. Unidades:

1. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.
2. Unidad de Planeación, Evaluación y Seguimiento.
3. Unidad Municipal de Protección Civil.

IV. Institutos:

1. Instituto Para la Protección de los Derechos de la mujer
2. Instituto de Atención a la Juventud.
3. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

V. Descentralizadas:

1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
2. Oficialía del Registro Civil.
3. Las demás que considere necesarias el H. Ayuntamiento conforme a las disposiciones legales correspondientes.
4. Coordinación de Casa de Cultura.

Artículo 34.- El H. Ayuntamiento constitucional para el eficaz desempeño de sus funciones se auxiliará de comisiones, consejos, comités y organizaciones sociales representativas y demás agrupaciones cuyas atribuciones se encuentren señaladas en las Leyes Federales, Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos Estatales, el presente Bando, los Reglamentos y acuerdos expedidos por el H. Ayuntamiento.

Las comisiones serán determinadas por el H. Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y sus integrantes serán nombrados por dicho órgano colegiado, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal. El H. Ayuntamiento para responder a las necesidades de la población deberá generar consensos y garantizar la gobernabilidad y el desarrollo de la misma; se auxiliará de los consejos, comités y jefes de manzana.

- A. Comité de Planeación y Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
- B. Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México (COPLADEM).

- C. Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.
- D. Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente.
- E. Consejo Municipal de Protección Civil.
- F. Consejo Municipal de Población.
- G. Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública.
- H. Consejo Municipal para la Prevención del Delito.
- I. Consejo Municipal para la Conservación de los Límites Territoriales.
- J. Consejo de Transporte y Vialidad.
- K. Consejo de Educación
- L. Consejo de Participación Ciudadana
- M. Comité Municipal para la Prevención y Control de Crecimiento Urbano.
- N. Comité Municipal de Salud.
- O. Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia.
- P. Comité de Asuntos Metropolitanos.
- Q. Comité de Transparencia y Acceso a la Información.
- R. Comité de Adquisición de Materiales.
- S. Jefes de Sección y de Manzanas.

DISPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 35.- Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, los H. Ayuntamientos podrán auxiliarse, además de los organismos de apoyo municipal, de los consejos de participación ciudadana municipal.

Artículo 36.- Son auxiliares del H. Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México les señala.

Artículo 37- Cada consejo de participación ciudadana se integrará con cinco vecinos electos de la localidad, uno de los cuales lo presidirá, podrán ser removidos, en cualquier tiempo por causa grave que califique la asamblea de la localidad a la que pertenezcan y ratificada por el H. Ayuntamiento

con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, en cuyo caso se llamara a los suplentes.

TÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 38.- Son autoridades fiscales del municipio:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Síndico Municipal.
- III. El Tesorero Municipal.

Artículo 39.- La Hacienda Municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos.
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales.
- IV. Las participaciones que perciba el municipio de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado.
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba.
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba el H. Ayuntamiento.

Artículo 40- La tesorería municipal es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que realice el H. Ayuntamiento.

Artículo 41.- El presupuesto de egresos del municipio es el documento jurídico contable y de política económica, aprobado por el H. Cabildo, en el que se consigna, de acuerdo con su

naturaleza y cuantía, el gasto público que ejercerán las dependencias y entidades públicas municipales, en cumplimiento de sus funciones y programas derivados del plan de desarrollo municipal, durante un ejercicio fiscal.

Artículo 42.- El presupuesto de egresos se integra básicamente con:

- 1.- Los programas en que se señalan objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa.
- 2.- Estimación de los Ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados.
- 3.- Situación de la deuda pública.

Artículo 43.- La administración pública municipal solo podrá contraer obligaciones financieras y realizar gastos solo de acuerdo con las leyes y sus reglamentos con sujeción al presupuesto municipal.

Artículo 44.- El municipio administrará su hacienda con eficacia y honradez, cuidando que los recursos se suministren con responsabilidad apegándose a lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CAPÍTULO II

DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER FISCAL

Artículo 45.- Para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, el municipio percibirá en cada ejercicio fiscal los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de la coordinación hacendaría e ingresos provenientes de financiamientos establecidos en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México.

Artículo 46.- Las disposiciones fiscales del municipio, son de carácter público y de interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del municipio, en el ámbito de su competencia y se sujetarán a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 47.- Los actos, procedimientos y resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades, así como las inconformidades que se susciten por la aplicación de este ordenamiento, se tramitarán y resolverán conforme al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, salvo que se trate de actos y procedimientos regulados expresamente en el Código Financiero del Estado de México y Municipios o en el presente Bando.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 48.- El municipio de Almoleya del Río de acuerdo a su marco jurídico, administrará conforme a la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, su patrimonio comprende los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, que por su naturaleza están destinados a un servicio público y los que estén en posesión del H. Ayuntamiento y que constituyen reservas territoriales para destinarlos a zonas ecológicas o de servicios públicos.

Artículo 49- El inventario general de bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, será elaborado por el Secretario del H. Ayuntamiento, con la intervención del Síndico Municipal.

Artículo 50.- Son bienes del dominio público del municipio:

- I. Los de uso común. (vías terrestres de comunicación, plaza cívica chignahuapan, calles, avenidas, parques y jardines públicos, andadores, callejones, cerradas)
- II. Los destinados por el Municipio al servicio público, así como aquellos donde se desarrollen funciones públicas o actividades equiparables a ellos.
- III. Las servidumbres cuando el predio dominante sea propiedad del Municipio.
- IV. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del municipio o de sus organismos descentralizados, cuya conservación sea de interés general.

- V. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean susceptibles de apropiación.
- VI. Los demás que señale la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 51.- Los bienes del dominio privado del municipio o de uso propio:

- I. Los que resultaren de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales.
- II. Los inmuebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el municipio, no destinados al uso común o a la presentación de un servicio público.

TÍTULO QUINTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 52- Por servicio público se entiende el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general, la creación, organización, administración y modificación de los mismos estará a cargo del H. Ayuntamiento.

Artículo 53- Son servicios públicos municipales los que a continuación se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

- I. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 constitucional y el 115 fracción III inciso H), a través de la Dirección de seguridad pública y el Departamento de protección civil.
- II. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, prestados por el H. Ayuntamiento a través del área correspondiente.
- III. Alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento, transformación y disposición final de residuos sólidos municipales; cementerios, parques, jardines, áreas verdes, reservas protegidas, áreas recreativas, jardines, caminos vecinales y de saca cosecha y su equipamiento, mismos que serán prestados a través de la dirección de servidos públicos y ecología en coordinación con las diferentes áreas.

- IV. Obras de urbanización, mejoramiento de la imagen arquitectónica de la población, mantenimiento de la red vial pavimentada, así como la construcción y conservación de obras de interés social que serán prestadas por el H. Ayuntamiento a través de la direcciones de desarrollo urbano y obras públicas.
- V. Mercado y tianguis los cuales mediante la Dirección de desarrollo económico y gobernación serán administrados, operados, supervisados y controlados. El H. Ayuntamiento, podrá ubicar, reubicar y reordenara los comerciantes de los tianguis y mercado en función del interés social y en los términos de los ordenamientos legales aplicables.
- VI. El matadero (rastros) municipal, que se refiere al manejo de cabezas de ganado, sacrificio, inspección sanitaria, refrigeración, tratamiento y comercialización de esquilmos para el abasto del municipio, funcionará a través del área correspondiente y de la Coordinación de la Regiduría correspondiente al área de salud conforme al marco jurídico respectivo, la autoridad municipal realizará la vigilancia sanitaria de canales y despojos provenientes de animales que sean sacrificados en el rastro municipal, pudiendo hacer la retención de aquellos que resulten impropios para el consumo humano, en tanto la instancia competente dictamine su destrucción o aseguramiento. Coordinará y ejecutara acciones preventivas, coadyuvando con las Autoridades Federales y Estatales en programas, campañas zoonosanitarias, particularmente con enfermedades de tipo zoonotico, que pongan en riesgo la salud pública.
- VII. Asistencia social, el sistema municipal para el desarrollo integral de la familia (DIF) Almoloya del Río es el órgano auxiliar del H. Ayuntamiento encargado de instrumentar y ejercitar los programas tendientes a proporcionar este servicio en el ámbito de su competencia.
- VIII. El H. Ayuntamiento a través de la regiduría encargada del empleo en coordinación con dirección de desarrollo económico, emprenderá acciones que estimulen la generación y consolide la micro, pequeña y mediana empresa con apoyo de los programas creados por el Gobierno Federal y Estatal.

Artículo 54.- Los servicios públicos se prestaran con la máxima cobertura y calidad, considerando los recursos con que cuente el H. Ayuntamiento, que proporcionara las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas.

Artículo 55.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse de la siguiente manera:

- I. Directa, cuando el H. Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación.
- II. Por convenio, cuando el H. Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el Gobierno Estatal, o bien cuando se coordine con otros ayuntamientos para su prestación; tratándose de la asociación de municipios de dos o más estados para la más eficaz prestación de los servicios públicos, se deberá contar con la aprobación de la Legislatura.
- III. Por colaboración por parte del H. Ayuntamiento con participación de los particulares.
- IV. El H. Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los servicios públicos, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el título de la concesión respectiva y demás disposiciones legales aplicables, en ningún caso serán concesionados los servicios que brinda la Dirección de seguridad pública y tránsito, así como del Departamento de protección civil.
- V. Paramunicipal, cuando el H. Ayuntamiento con la aprobación de la legislatura, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público de acuerdo a la legislación aplicable.

Artículo 56.- El H. Ayuntamiento promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva para obtener un buen funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 57.- Los usuarios de los servicios públicos municipales deberán pagar en forma correcta y puntual por la obtención de los mismos conforme a las disposiciones legales correspondientes y estarán obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

TÍTULO SEXTO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPALES

Artículo 58.- El H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, será la responsable de velar y preservar dentro de la jurisdicción municipal, la seguridad, el orden, la paz

social y la vialidad. Así mismo procurara la prevención de la comisión de cualquier delito y la eficiencia de la administración pública municipal, en estricto apego a los ordenamientos jurídicos vigentes de carácter Municipal, Estatal y Federal.

El consejo de Protección Civil será responsable del monitoreo, la prevención, mitigación, protección, restauración y atención de las situaciones generadas por el impacto de siniestros o fenómenos que afecten al bienestar y la seguridad de la sociedad y tengan efectos destructivos en la población, sus bienes y entorno en su ámbito territorial, así como aquellas relacionadas con la infraestructura pública de la detección de riesgos.

En el ejercicio de sus funciones y en cumplimiento del presente bando, los elementos que integran la dirección de seguridad pública y la Unidad de Protección Civil, deberán ponderar de los Derechos Humanos de las personas.

Artículo 59.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento en materia de seguridad pública son las siguientes:

- I. Organizar el servicio de seguridad pública y vialidad municipal, a través de áreas administrativas, cuyas atribuciones serán otorgadas de conformidad con la Legislación y Reglamentación Estatal y Municipal correspondiente.
- II. Dotar a la policía y a sus órganos auxiliares de los recursos materiales indispensables para que realicen sus funciones de seguridad pública.
- III. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar al personal que integran la dirección de seguridad pública y vialidad, así como a los de la Unidad de Protección Civil.
- IV. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de seguridad pública y vialidad en el territorio municipal.
- V. Administrar y mantener en operación y en condiciones dignas la cárcel municipal.
- VI. Realizar estudios y proyectos con el fin de eficientar la circulación vehicular y salvaguardar la seguridad de las personas.
- VII. Suscribir convenios con la Federación, el Estado y otros municipios para ejercer funciones coordinadas en materia de seguridad pública y vialidad.
- VIII. Promover y encauzar la educación vial.

- IX. En coordinación con el área correspondiente instalar, reponer y dar mantenimiento a los señalamientos viales horizontales y verticales del municipio.
- X. Coadyuvar con las autoridades Federales y Estatales en el ámbito de sus atribuciones, en la prevención, combate y persecución de los delitos.
- XI. Promover la participación de los distintos sectores de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública.
- XII. Formular estrategias y programas apoyados en la técnica policial, tendientes a la prevención e inhibición de las conductas antisociales y de los delitos.
- XIII. Llevar registro y estadística de la incidencia delictiva o faltas administrativas y reincidencia para que en coordinación con autoridades Federales, Estatales y Municipales establezca políticas o procesos de prevención y combate al delito y las demás que señalen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables.
- XIV. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Seguridad y con otros municipios, antes de que sean designados los mandos municipales, éstos hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XV. Promover la ejecución de acciones tendientes a fomentar la prevención social de la violencia y la delincuencia, para lo cual contará con una Comisión de Coordinación Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en estricto respeto respecto a la autonomía municipal que tendrá como objetivo desarrollar y ejecutar anualmente el Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Artículo 60.- Son autoridades de Seguridad Pública y Vialidad, así como de la Unidad de Protección Civil:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Director de Seguridad Pública y Vialidad
- III. El titular de la Unidad de Protección Civil.

Artículo 61.- El Presidente Municipal Constitucional en términos de lo dispuesto por la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejercerá el mando directo e inmediato de la Dirección de Seguridad Pública y de la Unidad de Protección Civil.
- II. Proponer al H. Ayuntamiento el programa municipal de seguridad pública.
- III. Ejecutar los acuerdos y convenios en materia de seguridad pública aprobados por el H. Ayuntamiento.
- IV. Aplicar las directrices que dentro de su competencia señale las Autoridades Federales Estatales en materia de seguridad pública y protección civil.
- V. Cumplir y hacer cumplir el reglamento de seguridad pública municipal y protección civil.
- VI. Proponer al H. Ayuntamiento los nombramientos del director de seguridad pública y vialidad municipal y de la Unidad de Protección Civil.
- VII. Nombrar a los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal y de la unidad de protección civil; cambiarlos de adscripción de acuerdo a las necesidades del servicio y promover su sanción en términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, y reglamento de seguridad pública municipal, Ley de Protección Civil del Estado de México y Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de México y Municipios.
- VIII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes los actos u omisiones de los integrantes del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal y de protección civil que puedan constituir delito.
- IX. Promover la participación de la comunidad, para estimular propuestas de solución a los problemas de seguridad pública.
- X. Promover y presidir el Consejo Coordinador de Seguridad Pública Municipal.
- XI. Conformar el Consejo Municipal de Protección Civil y presidirlo.
- XII. Proporcionar la vigilancia y previsión en los lugares de uso común, instituciones, edificios, inmuebles vías, y espectáculos públicos en la jurisdicción territorial del municipio.
- XIII. Las demás que le confiere las leyes Federales, Estatales y demás ordenamientos municipales.

Artículo 62.- Son atribuciones del director de seguridad pública y vialidad.

- I. Proponer al Presidente Municipal el programa de seguridad pública.
- II. Organizar, operar, supervisar y controlar el cuerpo de seguridad pública.
- III. Aplicar las directrices que dicten las autoridades Federales, Estatales y Municipales para la prestación de servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y práctica de los elementos de seguridad pública y vialidad.
- IV. Promover la capacitación técnica y práctica de los elementos de seguridad pública.
- V. Proporcionar a la Comisión Estatal de Seguridad, el reporte mensual el cual contendrá el estado de fuerza del personal, el estado de fuerza de vehículos, el estado de fuerza de armamento, los datos generales y particulares de cada uno de los elementos y el armamento que integra el cuerpo de seguridad pública.
- VI. Proporcionar diariamente al Presidente, Síndico y Secretario Municipal el parte de novedades; y
- VII. Las demás que confiere las normas aplicables en la materia.

Artículo 63.- Son atribuciones de los miembros del cuerpo de seguridad pública y vialidad.

- I. Salvaguardar la vida e integridad, los derechos y bienes de los servidores públicos y de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública en el territorio municipal, con estricto respeto a los Derechos Humanos.
- II. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas.
- III. Cumplir las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con la aplicación de las disposiciones de la Ley en la materia y demás disposiciones.
- IV. Remitir sin demora al oficial Mediador-Conciliador y Calificador a los infractores del presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno así como los objetos personales decomisados de forma física y material, previo asentamiento en el libro de Gobierno en el apartado correspondiente a la concentración de objetos y/o vehículos asegurados.
- V. Asegurar y remitir sin demora al Ministerio Público y de la Seguridad Pública a las personas en caso de delito en flagrancia, utilizando al efecto formato escrito de puesta a disposición y

cadena de custodia y en su caso dar cumplimiento a las medidas de protección dictadas con apego al Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México.

- VI. Cumplir y hacer cumplir las Leyes de la materia, las disposiciones reglamentarias y demás ordenamientos legales relativos a la seguridad pública municipal.
- VII. Remitir sin demora al Oficial Mediador-Conciliador y Calificador a los conductores de vehículos automotor que hagan caso omiso de un señalamiento u orden de algún elemento de seguridad pública y vialidad municipal, utilizando al efecto formato escrito de puesta a disposición.
- VIII. Atender los llamados de auxilio de los ciudadanos.
- IX. Brindar protección y vialidad en las Instituciones Educativas en horarios de entradas y salidas, así como en eventos cívicos y culturales.

Artículo 64.- La Unidad de Protección Civil tiene las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar e inspeccionar que los comercios abiertos al público en general, industrial y prestador de algún servicio, cumplan con la reglamentación de protección civil.
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en seguridad por parte de los distribuidores y comercializadores de gas LP; gas natural y demás productos químicos flamables e inflamables.
- III. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal de la dirección que integra protección civil.
- IV. Desarrollar programas de formación, capacitación, adiestramiento de servidores públicos municipales.
- V. Elaborar el Atlas de las Zonas de Riesgo del Municipio.
- VI. Proponer el reordenamiento de los asentamientos humanos y del crecimiento urbano en el territorio municipal señalando las zonas de alto riesgo.
- VII. Promover en las instituciones educativas programas de educación en materia de protección civil.
- VIII. Destinar los inmuebles que deberán ser utilizados como albergues o refugios y centros de acopio en caso de siniestro o desastre.
- IX. Vigilar e inspeccionar la fabricación, almacenamiento, transportación y comercialización de artículos pirotécnicos en el territorio municipal deberán, contar con el permiso expedido por

la Secretaria de la Defensa Nacional; en caso de incumplimiento se pondrá a disposición de las Autoridades Federales competentes.

- X. Vigilar que se cumpla con lo dispuesto a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en la quema de artículos o juegos pirotécnicos en los días feriados.
- XI. Vigilar e inspeccionar a los comercios, industrias, edificios públicos, centros educativos y sociales que tengan disponible y a la vista el siguiente equipo de seguridad:
 - 1. Extintor de CO₂, polvo químico o agua con capacidad de 4.5 kg. por cada 30 metros cuadrados de distancia.
 - 2. Botiquín de primeros auxilios.
 - 3. Señalamientos informativos, preventivos, restrictivos de evacuación.
 - 4. Salidas de emergencia
 - 5. Asegurarse de que cuente con una inspección de institución sanitaria
 - 6. Las demás que les confiera los ordenamientos legales aplicables.

XII.- Cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley de Protección Civil del Estado de México.

Artículo 65.- La Unidad de Protección Civil para su adecuado funcionamiento deberá disponer de lo siguiente: vehículos, herramientas y documentos; los programas Estatales y Municipales internos y especiales de protección civil, Atlas Nacional, Estatal y Municipal de riesgos e inventarios y directorios de recursos materiales y humanos.

TÍTULO SEPTIMO

DE LA COMPETENCIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA

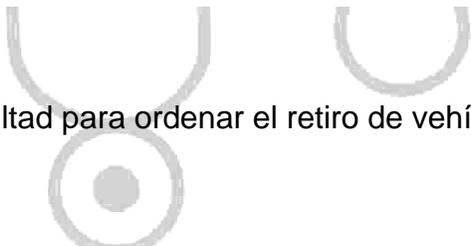
Artículo 66. - La oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, es el órgano encargado para la solución de conflictos de su competencia a través de la mediación y conciliación, así como conocer,

calificar y sancionar las faltas o infracciones del bando municipal, reglamentos y más disposiciones administrativas de observancia general emitidas por el Gobierno Municipal, su función es mediar y conciliar los conflictos entre vecinos del municipio en asuntos de carácter administrativo que no constituyan un delito, así como de la aplicación de las sanciones administrativas.

Artículo 67.- A propuesta del Presidente Municipal se designará un Oficial Mediador-Conciliador y Calificador asistido de un secretario de acuerdos con sede en la cabecera municipal en apego a lo establecido en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- A. Mediar y conciliar a los vecinos y transeúntes de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito(s), y no sean de competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades, aplicando los procedimientos conciliatorios y mediáticos precisos para solucionarlos.
- B. Conocer e imponer las sanciones administrativas municipales que sean procedentes por faltas e infracciones al Bando Municipal, reglamentos y disposiciones de observancia general, contenidas en los ordenamientos expedidos por el H. Ayuntamiento; excepto aquellas que sean de carácter fiscal.
- C. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda en la conservación del orden público, aplicando las sanciones respectivas.
- D. El titular está habilitado para llevar únicamente la inspección y/o verificación de los daños y perjuicios, causados a los bienes muebles e inmuebles, propiedad del municipio y particulares, haciéndolo saber a quien corresponda.
- E. Expedir el recibo oficial y con ello dar vista a la tesorería municipal, respecto a los ingresos derivados por concepto de la elaboración de actas informativas, certificaciones y demás actuaciones así como de las multas impuestas a (el) o a (los) infractores.
- F. El titular, deberá llevar un libro de registro el cual se le denominara Libro de Gobierno, en donde se anote todo lo actuado en el ejercicio de sus funciones delegadas a su cargo y este será dividido en los siguientes apartados, roll de actas informativas, sanciones, citatorios, recibos oficiales emitidos a tesorería municipal, boletas de libertad, inspecciones, registro de infractores reincidentes, concentración de objetos remitidos, vehículos que ocasionen daños a terceros en la vía pública, asegurados y decomisados por la dirección de seguridad

- pública municipal, gobernación, comercio, protección civil y será revisado por su jefe inmediato cuando este se lo requiera y en incumplimiento causara responsabilidad.
- G. Expedir a petición de parte, certificación de hechos de las actuaciones que se realice, previo pago de derechos por el interesado.
 - H. Dar cuenta mensualmente de todas las estadísticas al Presidente Municipal de todas aquellas personas detenidas por infringir el ordenamiento municipal, así como aquellas que hayan cumplido con la sanción impuesta, expidiendo oportunamente la boleta de libertad y/o el recibo oficial de pago ante la tesorería municipal.
 - I. Proporcionar asesoría jurídica gratuita a los ciudadanos cuando lo requieran y canalizarlos a la instancia que corresponda.
 - J. Las faltas temporales del titular serán cubiertas por el Secretario de la propia oficialía, o el servidor público que el Presidente Municipal designe, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan con los requisitos de ley.
 - K. El Oficial Conciliador-Mediador y Calificador, así como cualquier autoridad de la administración pública municipal deberán fundar y motivar debidamente las sanciones que impongan, con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y de posibles reincidencias.
 - L. El oficial conciliador - calificador y mediador será la única personal que puede calificar y ordenar la libertad de la persona asegurada por haber infringido el bando municipal, expidiendo la boleta de libertad correspondiente.
 - M. El Oficial Conciliador - Mediador y Calificador deberá conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:



1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:

En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Calificador.

El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección.

Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

2. Etapa conciliatoria:

Una vez que el Oficial Calificador tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución.

En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Oficial Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

3. Reglas en el procedimiento arbitral:

Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

a. Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.

b. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.

c. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños.

En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial Calificador, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

De no presentarse los interesados ante el Oficial Calificador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

d. Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

- Identificación vehicular;
- Valuación de daños automotrices;
- Tránsito terrestre;
- Medicina legal; y
- Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Oficial Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las

instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

e. El Oficial Calificador a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

f. Conciliación en el procedimiento arbitral:

Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente el Oficial Calificador, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

4. Emisión del Laudo:

Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- a.** Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- b.** Nombres y domicilios de las partes;

- c. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d. El responsable del accidente de tránsito;
- e. El monto de la reparación del daño;
- f. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

5. Ejecución del Laudo:

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo.

De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

- 6. El Oficial Calificador entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.

N). Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables, previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 68.- El Oficial Mediador-Conciliador y Calificador de acuerdo a lo establecido en el artículo 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, no podrá:

- A.** Girar órdenes de aprehensión;
- B.** Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el Bando Municipal;
- C.** Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- D.** Ordenar la detención que sea competencia de otra autoridad;
- E.** Ejercer la profesión de abogado litigante o patrono durante el tiempo que este fungiendo como servidor público municipal.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 69.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravengan las disposiciones contenidas en el presente bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que emite el H. Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este título y demás disposiciones contenidas en los reglamentos correspondientes.

Artículo 70.- Para la aplicación de las multas se tomará como base el salario mínimo vigente de la zona que corresponda al municipio de Almoloya del Río.

Artículo 71.- Cuando la infracción administrativa sea cometida por dos o más personas se aplicará la sanción correspondiente en lo individual

Artículo 72.- Las infracciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos y Disposiciones administrativas de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- A. Apercibimiento.
- B. Amonestación
- C. Multa.
- D. Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- E. Servicio de trabajo en beneficio a la comunidad hasta 8 hrs. como: pintar fachadas de edificios públicos, parques, jardines y limpieza de vías públicas entre otras actividades.
- F. Suspensión temporal o cancelación de las autorizaciones, licencias o permisos.

- G.** Clausura temporal, parcial o definitiva de instalaciones, construcciones, obras de servicio o actividades conexas cuando no se cuente con la autorización correspondiente.
- H.** Interrupción de la actividad cuando esta requiera cambio de uso de suelo.
- I.** Demolición total o parcial de las construcciones que afecten los bienes del dominio público o uso común.
- J.** Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad.
- K.** Aseguramiento de animales que originen y causen daños en propiedad ajena.
- L.** Reparación de daños.
- M.** Remisión de vehículos abandonados, mercancías, materiales, sustancias contaminantes, bebidas alcohólicas a los depósitos correspondientes.
- N.** Retención y aseguramiento de mercancías y vehículos.

Las multas se aplicaran en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones enunciadas de este artículo excepto la fracción C.

Artículo 73.- Para la aplicación de las multas, faltas o infracciones se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda el municipio de Almoloya del Río, siendo de 1 a 50 salarios mínimos, considerando:

- I. La gravedad de la falta o infracción.
- II. Los antecedentes.
- III. Las condiciones económicas y laborales del infractor.
- IV. Daño o perjuicio económico al erario derivado del incumplimiento de obligaciones.
- V. La reincidencia.

CAPÍTULO III

DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 74.- Se considera falta o infracción toda conducta que contravenga las normas establecidas.

Artículo 75.- Las faltas a las disposiciones del presente Bando, reglamentos, acuerdos y todas las disposiciones que genere el H. Ayuntamiento que sean de observancia general, se consideran como infracciones administrativas

Artículo 76.- Se impondrá multa de 1 a 50 días de salario mínimo, arresto administrativo hasta de 36 horas u 8 horas de trabajo social a quien:

- I. Inhale cualquier sustancia volátil-industrial, fume o se aplique alguna droga o ingieran bebidas alcohólicas en la vía pública y lugares prohibidos.
- II. A quien conduzca un vehículo de motor a alta velocidad y/o ocasione daños a terceros en estado de ebriedad de uso particular, o bien utilice sonidos cuyo volumen e intensidad causen molestia a los vecinos o atenten contra las buenas costumbres en la vía pública.
- III. Alteren el orden público.
- IV. Realicen actos en contra de la moral y las buenas costumbres en la vía pública o en el interior de vehículos.
- V. Quienes hagan pintas y dañe fachadas ó bienes muebles e inmuebles públicos o privados (grafitis).
- VI. Escandalicen, agredan física o verbalmente a terceras personas o atenten contra bienes públicos o particulares;
- VII. Dañen o hagan mal uso de las unidades y de los servicios públicos;
- VIII. Se nieguen a colaborar en la realización de una obra en beneficio social sin causa justificada.
- IX. Utilicen sonidos cuyo volumen e intensidad causen molestias a los vecinos o atenten contra las buenas costumbres en la vía pública.
- X. Utilicen líquidos, sustancias, elementos u objetos peligrosos que atenten contra la seguridad pública
- XI. Se conecten a la línea de energía eléctrica de manera clandestina.
- XII. Los que sin el permiso correspondiente realicen actos de apuesta, juegos o sorteos, así como peleas de perros, gallos y cualquier otro de manera clandestina dentro de la jurisdicción municipal

- XIII. Realicen actos de comercio o prestación de servicios sin permiso, ni licencia o lo realicen de manera clandestina.
- XIV. Siendo responsables o encargados de bares y cantina que permitan o propicien actividades que alteren la tranquilidad o lesionen la moral pública
- XV. A los que utilicen el agua con fines de lucro económico.
- XVI. A quienes hagan mal uso del agua en lavaderos públicos, riego y para otros fines.
- XVII. A quien venda bebidas alcohólicas; dentro de las unidades deportivas, parques recreativos y cerca de instituciones educativas.
- XVIII. Quien realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública.
- XIX. Quien organice y realice juegos de azar en lugares públicos, sin previa autorización o permiso expedido por la autoridad legalmente facultada.

Artículo 77.- Se impondrá multa de 1 a 50 días de salario mínimo, arresto administrativo de hasta 36 u 8 horas de trabajo social a quien:

- I. Tire basura o cualquier desecho en la vía pública, parques, jardines, predios baldíos o lugares no autorizados
- II. Quemem llantas, zacatón, pasto, basura, tule en la laguna Chignahuapan o en áreas arboladas o forestales del municipio a cielo abierto, si el arbolado resultase dañado además se canalizará a la autoridad competente.
- III. Todas aquellas personas que sean sorprendidas infraganti desperdiciando agua potable irracionalmente, lavando banquetas, vehículos, bicicletas u otros objetos, así mismo destapando y/o moviendo las válvulas de la red de agua potable del municipio.
- IV. Emitan o descarguen contaminantes que alteren al medio ambiente y causen perjuicios a la salud.
- V. Tengan zahudas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado, así como abono y desechos contaminantes en las zonas habitacionales o urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio.
- VI. Expendan alimentos sin la debida protección, higiene y permisos correspondientes.
- VII. Introduzcan ganado a pastorear en parques, jardines, unidades deportivas o caminos de saca cosecha sin permiso de la autoridad local.

- VIII. Obstruyan o contaminen las redes de agua potable o drenaje en el municipio, además se podrán a disposición de la autoridad correspondiente.
- IX. No tenga la autorización o permiso para la conexión de una toma de agua potable o drenaje.
- X. Rompan las banquetas, guarniciones, encarpetao asfáltico y pavimentación de la vía pública sin autorización.
- XI. Dañe el tubo general de agua potable o drenaje.
- XII. Destruyan los señalamientos viales y nomenclatura municipales.
- XIII. Que rompan, pinten, despeguen, escriban palabras obscenas en el bando municipal que se coloca en lugares visibles del municipio.
- XIV. Obstruir la vialidad con escombros, material de construcción, vehículos, carretas, cajas, remolques etc.
- XV. Realizar sacrificios de animales en establecimientos particulares o casas habitación además de la sanción establecida se realizará la denuncia formal ante las autoridades sanitarias.
- XVI. Quien ejerza la caza y pesca en la Laguna Chignahuapan, sin licencia o permiso de la autoridad competente.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES DE LOS MENORES INFRACTORES

Artículo 78.- En el caso de las faltas o infracciones administrativas cometidas por los menores de edad, se citará a quién demuestre ejercer su patria potestad o tutela, ante el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, a efecto de la reparación del daño ocasionado por el menor.

Dependiendo de la gravedad de la falta o infracción administrativa, el infractor recibirá el tratamiento de orientación correspondiente por parte del DIF Municipal u otra institución pública previo consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o legal tutela. Este beneficio será extensivo para su familia

Artículo 79.- Cuando la falta constituya un delito el menor infractor será remitido ante la autoridad competente.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCION JURÍDICA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECCION DE LÍMITES TERRITORIALES

Artículo 80.- La dirección jurídica del H. Ayuntamiento, es el órgano encargado de la representación legal del H. Ayuntamiento Municipal y sus atribuciones son las siguientes:

- A.** Representar jurídicamente al H. Ayuntamiento, Organismos Descentralizados y Áreas Administrativas en asuntos oficiales, con las facultades para celebrar convenios legales y amistosos en cualquier materia.
- B.** Defender y promover los derechos e intereses municipales.
- C.** Asesorar a cada uno de los miembros del H. Ayuntamiento en asuntos oficiales y de carácter jurídico.

Artículo 81.- La dirección de Límites Territoriales, es el órgano encargado de la representación legal del H. Ayuntamiento Municipal en los conflictos de carácter limítrofe territorial en coordinación con el departamento jurídico, y la regiduría encargada del área de límites territoriales, siendo sus atribuciones las siguientes:

- A.** Representar jurídicamente al H. Ayuntamiento municipal, en los litigios en que este fuese parte, en materia de límites.
- B.** Dar seguimiento a los conflictos en materia agraria, municipales ante las instancias legales.
- C.** Área de consulta en materia, conservación y demarcación de límites comunales y

municipales.

- D. Promover la identidad municipal en materia territorial y sus límites.
- E. Difundir los valores de cultura indígena en nuestro municipio.
- F. Durante el tiempo a su cargo el titular no podrá desempeñar otro empleo, comisión o litigar en caso de ser abogado.

CAPÍTULO VI DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 82.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano, creado por el H. Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 83.- El H. Ayuntamiento por conducto de la dirección de Servicios públicos será el responsable de:

1. Conservar, cuidar y dar mantenimiento a los bienes muebles del H. Ayuntamiento.
2. Cuidar y conservar la imagen urbana del municipio.
3. Apoyar a las diferentes Regidurías, Direcciones y Áreas administrativas en los trabajos que tienen encomendados cuando se requiera, por tener las herramientas, elementos y mano de obra calificada.
4. Es el área responsable de la infraestructura, colocación y retiro de templete, sonido, mamparas, lonas, sillas, mesas, estructuras, gallardetes u otros utensilios para eventos cívicos, culturales, deportivos, entre otros que realice y organice el H. Ayuntamiento.

Artículo 84.- Esta Dirección está facultada entre otras actividades como auxiliar para retirar de la vía pública, edificios y bienes inmuebles la propaganda, anuncios publicitarios, que no cuenten con permiso para su colocación, así como la vencida y/o vigencia de eventos públicos.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

CAPÍTULO I

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 85.- En el municipio se integrarán órganos de participación ciudadana, con el objeto de organizar, promover y canalizar la participación vecinal en el cumplimiento de los fines del municipio, especialmente en la construcción y mantenimiento de obras públicas, así como la supervisión y vigilancia de los servicios públicos, las comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al H. Ayuntamiento los acuerdos, acciones, normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de su vigilancia e informar al propio Gobierno Municipal sobre los asuntos y acuerdos que se dicten en el H. Cabildo.

Artículo 86- La elección será democrática y en el funcionamiento y supervisión de los consejos de participación ciudadana solo podrá intervenir la autoridad municipal, sus facultades y obligaciones las determinará el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO II

DEL ARCHIVO MUNICIPAL

Artículo 87.- El archivo municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del H. Ayuntamiento, para su funcionamiento contará con un archivista y tendrá las siguientes funciones:

- A.** Recibir la documentación previamente depurada de las diferentes unidades administrativas procediendo a su organización y resguardo en el archivo municipal.
- B.** Establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.
- C.** Establecer nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo para efectos reproducir y publicar información de interés general.
- D.** La documentación se requerirá mediante oficio dirigido al Secretario del H. Ayuntamiento con copia para el responsable del archivo municipal.
- E.** Para tener acceso al archivo municipal se deberá girar oficio al Secretario del H. Ayuntamiento y presentará identificación vigente.
- F.** El responsable del Archivo Municipal deberá portar identificación a la vista.

Artículo 88.- El Archivo Municipal funcionará de acuerdo a los lineamientos del reglamento de archivos.

Artículo 89.- A quien en su consulta destruya, mutile o extravié un documento administrativo o histórico serán denunciadas a las autoridades competentes, además de las siguientes sanciones administrativas:

- A.** Sanción administrativa de 1 a 50 días de salario mínimo vigente de la zona a la que corresponda el Municipio de Almoloya del Río.
- B.** Suspensión definitiva del acceso al archivo municipal.

TÍTULO NOVENO
DEL BIENESTAR SOCIAL
CAPÍTULO I
DE LA ASISTENCIA SOCIAL Y LA SALUD

Artículo 90.- El H. Ayuntamiento proporcionará la prestación de los servicios de asistencia social y salud a los grupos vulnerables, promoviendo el Desarrollo Integral de la Familia y la comunidad municipal, a través del organismo público descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Almoloya del Río y la coordinación de salud, por lo cual promoverá el mejoramiento de la salud individual y colectiva de la población, a través de las instituciones de salud municipal.

Artículo 91.- El H. Ayuntamiento, a través de sus dependencias y órganos auxiliares tendrá las siguientes funciones:

- I. Desarrollar y proporcionar la asistencia social que fortalezcan la integración familiar por el conducto del órgano descentralizado DIF Municipal.
- II. Proporcionar la asistencia social a la población de escasos recursos económicos, a los grupos vulnerables, a los artesanos, campesinos, obreros, adultos mayores, niños de la calle y personas con discapacidad y en circunstancias emergentes entre otros que determine la instancia responsable.
- III. Coordinarse y coadyuvar con las autoridades Federales, Estatales así como con instituciones privadas y sociales para la ejecución de programas y planes de salud, asistencia social y vivienda digna para los habitantes del municipio, para mejorar el nivel de vida de la comunidad.
- IV. Satisfacer las necesidades de asistencia social y salud a través de la participación comunitaria e individual así como de las instituciones creadas por los particulares con recursos propios, que presten un servicio social con el propósito de contribuir a lograr el fin y promoverá el mejoramiento de la salud individual y colectiva de la población a través de las instituciones de salud municipal, asistencia digna por medio del personal de salud a la comunidad de manera permanente.
- V. Procurar la integración social de grupos vulnerables a la prevención de la drogadicción, alcoholismo, violencia familiar y violencia de género.
- VI. Reglamentar y vigilar la observancia de las disposiciones relativas a la integración de las personas con capacidades diferentes, incluyendo las que se refiere a la creación, adecuación, mantenimiento de los accesos de estos a lugares públicos y privados.
- VII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del municipio.

- VIII.** Orientar a la población en materia de nutrición, planificación familiar, educación sexual, lucha contra el VIH, salud visual, detección y control de enfermedades infecciosas crónico-degenerativas, mediante diferentes programas.
- IX.** Contribuir a la actualización del diagnóstico municipal por medio del Comité Municipal de Salud Pública.
- X.** Difundir información respecto de las enfermedades transmisibles de los perros y gatos a los seres humanos, con la finalidad de proteger la salud de la población en general y principalmente de la niñez y las mujeres.
- XI.** Promover la cultura del autocuidado de la salud, así como desarrollar estilos de vida saludable, enfatizando la actividad física e integrándose a la Red Nacional de Municipios por la Salud.
- XII.** Proporcionar el servicio de atención nutricional a la población en general, estableciendo programas preventivos para el control de peso y el combate de la obesidad.
- XIII.** Procurar mantener controlada la población canina y felina, realizando para tal efecto campañas de concientización, esterilización, entrega voluntaria y captura permanente, dando atención a los reportes de agresión de perros o gatos.

TÍTULO DÉCIMO
EDUCACION, IDENTIDAD, CULTURA Y RECREACION
CAPÍTULO I

Artículo 92.- El gobierno municipal ejercerá a través de la regiduría correspondiente,

- I.** Sin perjuicio de la autoridad educativa Federal y de la Secretaria de Educación del Estado, podrá promover y apoyar la prestación de servicios educativos de cualquier tipo, nivel y modalidad.
- II.** Promover, permanentemente la investigación que aporte elementos que coadyuven a mejorar la calidad de la educación en el municipio.

- III. Impulsar el desarrollo de la enseñanza y de la investigación científica, tecnológica y humanística.
- IV. Fomentar y difundir las actividades artísticas y culturales.
- V. Celebrar convenios con dependencias Federales, Estatales y Municipales para coordinar, unificar y realizar actividades educativas.
- VI. Coadyuvar con Gobierno Estatal y Municipal en la vigilancia de los planteles escolares.
- VII. Promover y apoyar otro tipo de actividades educativas y cívicas de interés a la sociedad.
- IX. Impulsar a quien edite material bibliográfico con temas del municipio.
- X. Coordinar, instrumentar y fomentar acuerdos de colaboración con instituciones culturales y educativas que permitan la participación ciudadana en la realización de actividades que fortalezcan la identidad municipal, estatal y nacional.
- XI. Apoyar el servicio social y prácticas profesionales, canalizando a los estudiantes de educación media superior y superior a las diferentes dependencias municipales.
- XII. Coordinar acciones con las instituciones educativas y padres de familia, acciones tendientes al fortalecimiento de la educación, fomentando el trabajo de “Escuela para Padres”.
- XIII. Promover actividades para fomentar el respeto a los derechos humanos, a la educación cívico social y a los valores.

Artículo 93.- Proveerá de los espacios educativos, culturales y recreativos al municipio para su sano desarrollo, las mejoras a los edificios educativos que sean propuestas por autoridades educativas o sociedades de padres de familia deberán coordinarse con el H. Ayuntamiento para la asesoría técnica cuando sea requerida.

Artículo 94.- Instrumentar una política de becas para alumnos de educación de nivel media básico, dando prioridad a quienes presenten mayores necesidades económicas, físicas o sociales y quienes sustenten buen aprovechamiento académico.

Artículo 95.- En coordinación con las Autoridades e Instituciones Educativas aplicará programas continuos para erradicar el analfabetismo y rezago educativo.

CAPÍTULO II

DEL INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 96.- Promover y establecer las bases para el desarrollo del deporte municipal con el sistema Federal y Estatal, estableciendo instrumentos y procedimientos de coordinación para eventos de competencia y juegos deportivos.

Artículo 97.- Promover, seleccionar, apoyar y otorgar estímulos a talentos deportivos y deportistas de alto rendimiento del municipio.

Artículo 98.- Las instalaciones de la unidad deportiva únicamente serán administradas por el H. Ayuntamiento a través de la Regiduría encargada y el Instituto del Deporte, las mesas directivas de las diferentes ligas deportivas no podrán otorgar licencias comerciales ni permisos de uso de los Inmuebles.

Artículo 98.- Impulsar la práctica de actividades físicas y deportivas entre la población en general.

Artículo 99.- Promover la construcción de nuevos espacio y conservación de la infraestructura deportiva con que cuenta el municipio.

Artículo 100.- El H. Ayuntamiento es el encargado de la aplicación de la Ley del Deporte del Estado de México a través del Instituto de Cultura Física y Deporte, en el ámbito de su competencia y administrara preferentemente de manera directa las instalaciones de la unidad deportiva municipal con el objeto de facilitar el acceso y uso de las mismas a las ligas, clubes, equipos y deportistas inscritos en el registro municipal correspondiente.

Artículo 101.- El H. Ayuntamiento establecerá sistemas de cultura física, medicina deportiva y

CAPÍTULO III

CULTURA Y RECREACIÓN

Artículo 102.- El Gobierno Municipal acorde a la educación escolarizada proporcionará espacios artísticos y culturales que permitan lograr una educación integral.

Artículo 103.- El Gobierno Municipal a través de la Casa de Cultura del Municipio acercara a la ciudadanía, talleres educativos, artísticos y culturales; así como conferencias, círculos de lectura, exposiciones y otras actividades que complementen la educación escolarizada de la población.

Artículo 104.- La casa de cultura tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Formular y coordinar programas de difusión de verbenas populares, tradiciones autóctonas, danzas y costumbres de la población dentro y fuera del Municipio y del Estado.
- II.** Coordinar, fomentar e impulsar acciones en eventos tendientes a elevar la cultura y la recreación de la población.
- III.** Apoyar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el fomento a las actividades culturales.
- IV.** Organizar campañas de orientación de los trabajos artesanales y artísticos de la población para mejorar el nivel de vida.
- V.** Gestionar ante instancias Federales, Estatales y Organismos no Gubernamentales y de la iniciativa privada recursos económicos y materiales para el fortalecimiento de la cultura municipal.
- VI.** Buscar el sano esparcimiento de la población del municipio a través de actividades que fomenten la convivencia social y familiar.
- VII.** La Casa de Cultura a través de la regiduría encargada promoverá la realización de visitas guiadas, a museos, galerías, monumentos, y archivos que permitan el mejor entendimiento de nuestro entorno cultural.
- VIII.** La Casa de Cultura será la encargada de difundir, coleccionar, recopilar actividades culturales y artísticas a través de un medio informativo impreso que deberá realizarse a través de memoria gráfica, acervos foto gráficos, audiovisuales y otros medios en la que quede el registro iconográfico de manera periódica.
- IX.** El espacio físico de Casa de Cultura será destinado Exclusivamente a actividades que promuevan el Arte y la Cultura en el municipio; y
- XIV.** Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, este Bando y otras disposiciones aplicables.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD CAPITULO I DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 105.- Es atribución del H. Ayuntamiento, de acuerdo con su competencia, el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental; para la conservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico en el municipio, de acuerdo con la normatividad Estatal en materia Ambiental, para cumplir con este objetivo, el H. Ayuntamiento.

to tendrá las siguientes facultades:

- I. Formar consejos de protección del ambiente de acuerdo con las leyes respectivas.
- II. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad Federal y Estatal en materia ambiental.
- III. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental.
- IV. Crear el programa municipal de protección al ambiente de acuerdo con las Leyes en la materia.
- V. Dentro del ámbito de su competencia, hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, de conformidad con las Normas Oficiales Vigentes.
- VI. Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos, depósitos, corrientes de agua, e infiltren en terrenos sin tratamiento previo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de materiales

considerados peligrosos o cualquier otra sustancia que dañe la salud de las personas, la flora, la fauna y bienes.

VII. Coadyuvar con las Autoridades competentes en la prevención y sanción de la tala clandestina, derribo de árboles y deterioro de áreas verdes dentro del territorio municipal, denunciar ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en delitos contra el ambiente.

VIII. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente.

IX. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos.

X. Sancionar a toda persona física o moral que produzca ruidos en índices superiores a los permitidos.

XI. Prohibir la quema de basura o de cualquier desecho sólido, líquido o gaseoso a cielo abierto.

XII. Sancionar a los particulares que al conducir camiones que transporten materiales, desechos o residuos, los derramen o tiren en la vía pública.

XIII. Celebrar convenios de coordinación con la Federación y el Estado para realizar acciones encaminadas a la protección y el mejoramiento del ambiente.

XIV. Vigilar que las solicitudes de construcción o instalaciones de comercio y servicios tales como, fraccionamientos, condominios, edificios públicos, bares, clínicas, hospitales, hoteles, lavanderías, restaurantes y todos aquellos de impacto significativo para su aprobación, presenten su estudio de impacto ambiental.

XV. Promover la expropiación de socavones o terrenos que se encuentren en estado ocioso o se haya concluido su explotación.

XVI. Vigilar que se cumpla con la restricción para la caza y pesca en todo el territorio municipal, de animales silvestres así como especies en peligro de extinción, excepto en caso de que exista el permiso respectivo por la autoridad competente.

XVII. Promover entre los habitantes la disposición de separar los residuos sólidos de acuerdo al programa municipal respectivo; y

XVIII. Las demás que la Legislación Federal y Estatal le confiere en materia de protección a la biodiversidad.

XIX. Para la selección del sitio y construcción de estaciones de gas L.P; para carburación, el ayuntamiento determinará lo procedente conforme a la normatividad ambiental aplicable antes de la ejecución de cualquier trabajo previo.

XX. Para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, el ayuntamiento determinará su autorización conforme a la norma ambiental emitida por el Estado.

XXI. Sobre el manejo de los residuos de construcción; los sitios que sean utilizados para disposición final de residuos de la construcción deberán contar con el uso del suelo acorde a la actividad pretendida, establecido en el Plan Municipal de Desarrollo.

XXII. Sobre la selección, preparación del sitio, construcción y operación del proyecto de vivienda; el ayuntamiento determinará lo procedente de acuerdo a la norma ambiental de la materia.

XXIII. Las instalaciones de alumbrado exterior de propiedad pública o privada en zonas comerciales, industriales, residenciales o rurales, deberán mantenerse apagadas en horario nocturno, excepto en los casos previstos por la propia materia ambiental.

Artículo 106.- En materia de Medio Ambiente, queda prohibido:

1.- Sobre los derivados de rastros o mataderos municipales, queda prohibido depositar residuos orgánicos sobre el suelo, enterrarlos o vertirlos en cuerpos de agua o el sistema de alcantarillado Municipal, entre otros.

2.- Sobre los materiales no concesionales del Estado de México; los camiones que transporten materiales pétreos deberán hacerlo con la caja tapada con lona, que impida el derrame de éstos en los caminos, entre otros.

3.- Sobre la contaminación visual; no se permitirá colocar en árboles o arbustos, anuncios de cualquier tipo como banderolas, pendones, mantas o gallardetes; el ayuntamiento verificará las condiciones técnicas, físicas y jurídicas de los anuncios que se instalen en el municipio.

4.- La casería y captura de fauna silvestre, la extracción y aprovechamiento de flora silvestre, el vertimiento directo de aguas residuales, depositar residuos sólidos, la utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas salvo excepciones en las que se tenga que emplear algún producto debido a la aparición de alguna plaga en la flora o fauna del área, para lo cual se considerará emplear productos biológicos u orgánicos.

5.- Para la producción de mejoradores de suelos; no se deberán instalar plantas de producción de mejoradores de suelos en terrenos con riesgos de inundación, con un periodo de retorno de cinco años.

6.- Quedan prohibidas las acciones u omisiones en el uso y aprovechamiento del suelo en Áreas Naturales Protegidas que ocasionen o impliquen: Destrucción de la cobertura forestal, vertido o abandono de objetos, residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autorizados, quemas controladas que no cuenten con la autorización y/o supervisión de la autoridad competente, verter líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos de la actividad industrial que afecten manantiales y cuerpos de agua, entre otras.

Artículo 107.- Las personas físicas o morales que pretendan la realización de actividades industriales, tanto públicas como privadas, la ampliación de obras, plantas industriales en el municipio, y toda aquella actividad que pueda tener como consecuencia la alteración de los ecosistemas, el desequilibrio ecológico o en su caso puedan exceder los límites y lineamientos que al efecto fije el reglamento de la presente Ley y/o las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, deberán de someter su proyecto a la aprobación de la autoridad Municipal o a la que resulta competente siempre y cuando no se trate de obras o actividades que estén sujetas en forma exclusiva a la regulación Federal, la Evaluación del Impacto Ambiental será obligatoria particularmente tratándose de las siguientes actividades:

- A. Obra pública que no corresponda a la competencia de la Federación.
- B. Obras hidráulicas Estatales y Municipales con el visto bueno de la Federación.
- C. Zonas Industriales a los que no se prevean realizar actividades altamente riesgosas.
- D. Obras, actividades o aprovechamientos que puedan realizarse, dentro de las áreas naturales protegidas, establecidas por las autoridades del municipio en los términos de la ley en la materia.
- E. Las demás que aun cuando sean indistintas a las anteriores, puedan causar impactos ambientales significativos de carácter adverso y que por razón de la obra, actividad o aprovechamiento no estén sometidas para su realización de la Ley del Equilibrio Ecológico.

Artículo 108.- Es obligación de las personas físicas o jurídicas colectivas del municipio, acatar las disposiciones contenidas en la Ley del Equilibrio Ecológico, del Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO
CAPÍTULO I
DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA**

Artículo 109.- El H. Ayuntamiento estará encargado de planear, coordinar, dirigir y ejecutar los programas, planes, políticas Federales, Estatales y Municipales en materia de desarrollo económico en beneficio de la población en general a través de las áreas correspondientes por lo tanto tiene como facultades las siguientes:

- I.** Fomentar y promover el desarrollo económico sostenido sustentable del municipio para abatir la pobreza y proporcionar un mayor beneficio económico entre la población.
- II.** Incentivar la inversión privada en actividades productivas para fomentar la generación de la riqueza, la justa distribución y la creación de nuevos empleos.
- III.** Promover, a través de las instancias Federales, Estatales y de la Iniciativa Privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente en el Municipio.
- IV.** Promover programas de simplificación y de regulación administrativa para facilitar la actividad empresarial.
- V.** Promover y difundir las ventas competitivas que ofrece el Municipio a la inversión productiva, en foros Estatales, Nacionales e Internacionales.
- VI.** Promover la capacitación a los artesanos, pequeños productores y sector empresarial para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de base empresarial en nuestro Municipio.
- VII.** Desarrollar y difundir un padrón de información de productores de la industria textil y de artesanos del municipio.

- VIII.** Impulsar la investigación, el desarrollo y la aplicación de la tecnología adecuada a los procesos productivos.
- IX.** Organizar, fomentar, realizar y coordinar espectáculos, congresos, excursiones, ferias, actividades culturales o tradicionales que constituyan un atractivo turístico que impulsen el desarrollo agrícola, ganadero, forestal, comercial, artesanal y de empleo.
- X.** Promover una cultura de asociación entre los artesanos, para generar economías en escala que beneficie a los productores.
- XI.** Fomentar y difundir la actividad turística en el parque eco turístico y laguna Chignahuapan vinculando con las actividades artesanales y culturales.
- XII.** Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado.
- XIII.** Promover el consumo en establecimientos comerciales como el mercado, tianguis de ropa y negocios establecidos del municipio.
- XIV.** Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de la infraestructura municipal.
- XV.** Desarrollar un sistema de adquisiciones de la autoridad municipal que, en igualdad de condiciones favorezca a los distribuidores y productores almoleyenses.
- XVI.** Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos industriales con los grandes industriales.
- XVII.** Promover el desarrollo de proyectos productivos en el municipio, para el fomento del empleo en esta zona.
- XVIII.** Promover la oferta exportable del municipio en los mercados internacionales, en aquellos países con los que México ha establecido tratados y acuerdos comerciales, y
- XX.** En general todas aquellas acciones que tengan por objeto, impulsar y promover el desarrollo económico del municipio.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN Y COMERCIO

Artículo 110.- La Dirección de Gobernación es un órgano de la Administración Pública centralizada, encargado de la procuración de la estabilidad social, política, así como de la supervisión y ordenamiento de la actividad comercial del mismo.

Artículo 111.- La Dirección de Comercio realizará acciones inherentes de revisar, supervisar y ordenar a los comerciantes.

Artículo 112.- Son atribuciones de la Dirección de Gobernación las siguientes:

- I. Supervisar las actividades comerciales y de servicios, que se lleven a cabo según las disposiciones aplicables contenidas en este bando.
- II. Otorgar las licencias, permisos o autorizaciones que las personas físicas y morales requieran para el desempeño de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios.
- III. Aplicar los reglamentos correspondientes para las actividades comerciales, profesionales, de servicios o industriales.
- IV. Vigilar que el funcionamiento de los establecimientos comerciales y de servicios abiertos al público, realicen sus actividades en los horarios y con las normatividades estipuladas en el permiso, licencia o autorización de acuerdo al reglamento de comercio municipal.
- V. Vigilar que los eventos, diversiones, juegos y espectáculos públicos se desarrollen en completo orden y garantizando la seguridad e integridad de los asistentes mediante la aplicación de las normas y estrategias que en materia de protección civil y seguridad pública correspondan.
- VI. Regular las actividades comerciales para prevenir la delincuencia, la drogadicción, la prostitución, la mal vivencia y demás actos antisociales realizados en contra de la moral y las buenas costumbres del municipio.
- VII. Vigilar el cumplimiento de las normas relativas al registro de extranjeros, loterías y juegos permitidos, detonantes y pirotecnias.
- VIII. Verificar y opinar sobre las solicitudes de licencia de uso específico del suelo en coordinación con la dirección de desarrollo urbano, en el caso de funcionamiento de cualquier negocio que pueda transgredir la paz social, tranquilidad, el orden y la moral pública. Sin la opinión favorable de la ciudadanía, no se otorgara licencia correspondiente.

- IX.** Verificar la realización de eventos especiales, tales como: bailes públicos, presentaciones artísticas, lucha libre, box, circos, eventos de motociclismo, carreras, jaripeos, reuniones o eventos masivos, entre otros.
- X.** Vigilar que en los eventos públicos cuenten con las medidas contra siniestros y desastres propuestos por el Consejo Municipal del Protección Civil.
- XI.** Expedir órdenes de pago por revocación del refrendo de licencias, permisos y autorizaciones.
- XIV.** Está facultado para impedir el establecimiento de comerciantes fijos, semifijos, tianguistas y ambulantes para procurar la obstrucción de la circulaciones de vehículos y peatones sobre banquetas y pasillos, dicha facultad no impide que en uso de sus atribuciones de forma conciliar promueva el establecimiento de aquellos ciudadanos que reúnan los requisitos para ofrecerles un espacio alternativo.
- XV.** Asegurar la mercancía de los comerciantes fijos, semifijos, tianguistas y ambulantes que ejerzan el comercio en la vía pública, sin permiso, licencia o autorización correspondiente, y que lo hagan en contravención a las disposiciones de este bando, reglamentos o demás normas aplicables en la materia, este precepto se aplicará en los mismos términos a los comerciantes establecidos que coloquen objetos en la vía pública. Como plazo para solicitar su devolución tendrán hasta 15 días naturales, a partir del día del aseguramiento, en caso de artículos perecederos, el plazo para su recuperación se reducirá a tres días naturales, en caso de no ser solicitada la devolución de la mercancía en los plazos señalados, se destinará a la asistencia social.
- XVI.** Coordinar y vigilar el adecuado cumplimiento de las leyes, reglamentos, bando municipal de policía y buen gobierno, y
- XVII.** Las demás que le confieren otras disposiciones legales.

CAPÍTULO III

DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 113.- Para proveer al cumplimiento a las disposiciones aplicables de la Ley y el Reglamento, los titulares de las dependencias designarán un Responsable de Mejora Regulatoria, quien será el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior, quienes

formarán el Comité que se encargará de implementar las acciones necesarias para asegurar que en el Municipio tenga lugar el proceso de mejora regulatoria en el año calendario de que se trate, con base en las disposiciones de la Ley y el Reglamento.

Artículo 114.- El Responsable de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes funciones:

- I. Preparar los proyectos de Programa sectorial, de regulación y de Estudios que analizará y evaluará el Comité en la reunión respectiva y presentarlos al titular de la dependencia de su adscripción para su consideración;
- II. Participar en las reuniones del Comité y coadyuvar al cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas;
- III. Coordinar los trabajos de análisis de los Proyectos de Regulación, Estudios, Reportes de avance programático, informes y otros instrumentos que se presentarán a la Comisión Municipal en la reunión del Comité que corresponda;
- IV. Enviar a la Comisión Municipal los proyectos de Programa sectorial;
- V. Mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios de la dependencia de su adscripción y enviar oportunamente la información respectiva al Secretario Técnico de la Comisión Municipal para los efectos legales y reglamentarios; y
- VI. Las demás que le correspondan de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 115.- Los Responsables de Mejora Regulatoria designarán, quien deberá coordinar los trabajos del Comité durante el año calendario de que se trate, quien tendrá a su cargo las funciones de Secretaría Técnica.

Artículo 116.- Las comisiones, consejos o comités son órganos colegiados de carácter consultivo y honorífico para la instrumentación de las políticas y acciones de la administración pública municipal.

Artículo 117.- En la creación, integración, organización, funcionamiento, facultades, atribuciones y objeto de las comisiones, consejos, o comités se estará a lo señalado por las disposiciones legales o reglamentarias federales, estatales o municipales que les sean aplicables, en su caso.

Artículo 118.- Los consejos, comités o comisiones que sean auxiliares de la Administración Pública Municipal dependen jerárquicamente del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 119.- El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión

del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

Artículo 120.- En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observaran los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad; y
- VIII. Publicidad.

Artículo 121.- El Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria implementara las siguientes acciones:

- I. Permanente revisión de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y
- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

Artículo 122.- En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Las Comisiones edilicias del Ayuntamiento, respectivas;
- III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Las Dependencias, Entidades, Organismos Desconcentrados y Unidades Administrativas;
- V. El Enlace de Mejora Regulatoria; y
- VI. Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria, en su caso.

Artículo 123.- El Ayuntamiento contara con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

Artículo 124.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria contempla las siguientes etapas:

- I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
- II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
- III. Objetivos específicos a alcanzar;
- IV. Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas; y
- V. Observaciones y comentarios adicionales.

Para la aprobación del Programa se estará a lo señalado por la ley de la materia, su reglamento y el reglamento municipal.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, ARTESANAL,
TURÍSTICA Y DE SERVICIOS
CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS.

Artículo 125.- Todas las actividades comerciales, profesionales, turísticas, artesanales, de servicios, espectáculos, diversiones públicas e industriales que realicen las personas físicas, morales u organismos públicos dentro del territorio municipal requieren de autorización, licencia o permiso del H. Ayuntamiento, a través de la dirección de gobernación municipal, en los términos de la normatividad de la legislación correspondiente, debiendo contar para su expedición con los requisitos fiscales, técnico

legales, administrativos, previo pago de los derechos que la autoridad municipal determine.

Artículo 126.- La autorización, licencia o permiso que la autoridad municipal da a un particular únicamente el derecho, de ejercer la actividad para la cual fue concedido, en la forma y términos expreso en el documento, y será válido durante el año calendario que se expida.

Artículo 127.- La actividad de los particulares en forma distinta a la prevista en la autorización, licencia o permiso da lugar a su cancelación.

La cancelación o suspensión de las licencias, permisos o autorizaciones, se hará previo otorgamiento de garantía de audiencia a los particulares, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a lo establecido en el presente bando.

Artículo 128.- Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso colocar dicho documento a la vista del público.

Artículo 129.- Cualquier tipo de autorización, licencia o permiso es intransferible correspondiendo solo al titular, el usufructo de los derechos otorgados, la transmisión o cesión de derechos solo podrá hacerse previo consentimiento por escrito y ante la Dirección de Gobernación.

Artículo 130.- La revalidación o renovación de la licencia, permiso o autorización será a petición de su titular, previo pago de los derechos de impuesto predial tratándose de comercio fijo y deberá de realizarse durante los primeros tres meses del año.

Artículo 131.- La práctica de actividades en forma distinta al giro así como el cambio a un domicilio diferente al que conste otorgado en las autorizaciones, licencias o permisos expedidos a los particulares requiere el permiso expreso por escrito de la autoridad municipal.

Artículo 132.- La autorización de licencias o permisos no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios a utilizar o invadir los bienes que son del dominio público, como banquetas, arroyo vehicular, parques, jardines, plaza pública, incluso con la publicidad para promover su actividad.

Artículo 133.- No se renovara la autorización, licencia o permiso para el funcionamiento de actividades industriales, comerciales y de servicios que sean insalubres, molestas o peligrosas para la población.

Queda prohibido realizar en vía pública (cruceiros, vialidades, banquetas y camellones) actividades artísticas, venta y colocación de cualquier artículo, reparación de vehículos y distribución de publicidad con fines lucrativos que pongan en riesgo la seguridad de la propia persona, de los transeúntes o automovilistas.

Artículo 134.- Los establecimientos comerciales que por razón de su giro, actividad o servicios pretendan contar con música estereofónica, acústica, en vivo o cualquiera que sea su naturaleza, para la obtención de su autorización, licencia o permiso, deberán contar con el dictamen técnico favorable emitido por el departamento de protección civil.

Artículo 135.- Es obligación de los particulares presentar ante la dirección de gobernación municipal la solicitud de apertura de todo negocio, trámite que se hará por escrito; de ser favorable contendrá lo siguiente:

- A) Nombre del interesado.
- B) Razón social del establecimiento.
- C) Recibo del predial vigente.
- D) Recibo de agua comercial.
- E) Recibo de luz.
- F) Credencial de elector.
- G) Documento con el cual acredite la propiedad, si es su propiedad, contrato de arrendamiento si fuera rentado.
- H) Comprobante domiciliarios del arrendatario.

Artículo 136.- El H. Ayuntamiento a través de la dirección de gobernación podrá otorgar o cancelar licencias, permisos, autorizaciones provisionales y temporales para desarrollar cualquier actividad comercial, industrial o de servicios hasta por un periodo de seis meses, pudiéndose revalidar por única vez para una temporalidad de seis meses, siempre y cuando sea el titular de la misma el que la solicite, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 137.- Los permisos o autorizaciones que expida la dirección de gobernación, deberán ser por escrito, señalando lo siguiente:

- I. Nombre del titular.
- II. Tiempo de vigencia.
- III. Giro autorizado.
- IV. Domicilio o ubicación del establecimiento comercial.
- V. Derechos y obligaciones que deberá cumplir el beneficiario, y
- VI. Las demás que marque las leyes y reglamentos vigentes en la materia.

I. Colocación de anuncios, propaganda política, comunitaria y publicidad diversa con vista a la vía pública en muros, bardas, equipamiento urbano, en azoteas de edificaciones. A quienes pinten o coloquen estos anuncios en los lugares referidos con autorización, deberán retirarlos a más tardar dentro de las 48 horas siguientes después de la fecha en que se efectuó el evento que se anuncie o en la fecha que concluya el plazo autorizado.

Artículo 138.- El H. Ayuntamiento a través de la dirección de gobernación tendrá como causa de cancelación de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones las siguientes circunstancias:

- I. Declarar falsos datos en la manifestación de apertura.
- II. Realizar una actividad distinta a la autorizada.
- III. Ejercer un giro más del autorizado.
- IV. Cambiar de domicilio la actividad comercial sin autorización de la autoridad.
- V. Alterar el orden público.
- VI. Incumplir o violar las disposiciones del presente bando
- X. Encubra, facilite, propicie, participe en una actividad ilícita o ilegal utilizando como medio la licencia o permiso.

Artículo 139.- Para el refrendo o expedición de una licencia, autorización o permiso, los comerciantes del mercado municipal, tianguis de ropa, tianguis mixto, tianguis vespertino y de plazas especiales deberán presentar:

- I. Recibo de pago vigente.

II. Ser titular de la licencia, permiso o autorización o en su caso contrario acta constitutiva notarial; misma que contendrá por lo menos los siguientes datos: nombre del titular con su fotografía, lugar de ubicación, medidas, colindancias y superficie del espacio a ocupar, giro comercial, vigencia y restricciones.

CAPÍTULO II.

DE LOS COMERCIANTES.

Artículo 140.- Se prohíbe el ejercicio del comercio ambulante en el interior de los edificios públicos del H. Ayuntamiento.

Artículo 141.- Los tianguistas que ejerzan el comercio con la autorización o permiso los días sábado y domingo, perderán sus derechos sobre el lugar asignado cuando falten más de seis días consecutivos de plaza sin previo permiso, así mismo, los comerciantes del mercado, tianguis, plaza especial, perderán todo el derecho sobre el espacio asignado cuando no haya renovado su permiso o autorización dentro de los tres primeros meses del año en curso.

Artículo 142.- Se reconocen oficialmente los siguientes tianguis:

- I. Tianguis mixto de días sábado y domingo, ubicado en la calle de Isidro Fabela oriente.
- II. Tianguis de ropa dominical, ubicado en la calle Isidro Fabela poniente, Horacio Zúñiga, Miguel Salinas y explanada municipal, para el establecimiento de cualquier otro tianguis, los interesados deberán contar con la autorización o permiso del H. Ayuntamiento, quien señalara el lugar y día para su instalación además de organizar a los comerciantes.

Todos los tianguistas serán regulados a través de la Dirección de Gobernación y Comercio, así como la expedición de licencias y permisos, previo pago de sus derechos en las oficinas de la Tesorería Municipal.

Artículo 143.- Los tianguistas que se instalan los días sábado y domingo en la Cabecera Municipal, deberán contar con lo siguiente:

- I. Estructuras metálicas para la colocación de lonas de acuerdo a las dimensiones que establezca el H. Ayuntamiento, respetando el metraje asignado en su licencia, autorización o permiso.
- II. Queda prohibido sujetar cordones, lazos, manteados, cables y cualquier otro implemento que pueda deteriorar edificios públicos y particulares.
- III. Tendrán que barrer el lugar ocupado y disponer de sus propios recipientes o bolsas para el vaciado en los depósitos correspondientes.
- IV. Los accesos a los comercios establecidos será de un metro lineal, siempre y

- cuando amerite el acceso y respetando el alineamiento.
- V. La autorización del ejercicio de la actividad comercial de los días de tianguis sábado y domingo será de 05:00 a.m. a las 18:00 pm.
 - VI. La autorización del ejercicio de la actividad comercial de los puestos semifijos del tianguis vespertino, tendrá un horario de 18:00 p.m. a 11:30 p.m. de los días lunes a domingo, debiendo barrer y lavar sus espacios cuando menos una vez por semana.
 - VII. Quien requiera del uso de la energía eléctrica deberá contar con su contrato de servicio de energía eléctrica por parte de la CFE.
 - VIII. El uso de focos, solo será permitido de 100 watts. Como máximo.

Artículo 144.- Los días de plaza autorizados son exclusivamente:

- A. Sábado y domingo (tianguis mixto)
- B. Domingo (tianguis de ropa)
- C. Puestos semifijos.

El funcionamiento de los mismos se regirá de acuerdo al reglamento de la actividad comercial y tianguis municipal de Almoloya del Río.

Artículo 145.- Se consideran plazas de temporada y días feriados las que se establecen con motivo de las festividades anuales religiosas en este municipio:

- A. (4, 5) **6** de enero.
- B. (13) **14** de febrero.
- C. Feria del carnaval.
- D. Semana Santa.
- E. (2,3) **8** de mayo.
- F. (9) **10** de mayo.
- G. Clausuras Escolares.
- H. (27) **28** de agosto.
- I. **15** de Septiembre.
- J. (28) **29** de Septiembre
- K. (30 de octubre, 1 de noviembre) **2** de Noviembre.
- L. (23) **24** de Diciembre.
- M. (30) **31** de Diciembre.

Todos los comerciantes se sujetaran al lugar, plazo de duración y horarios de funcionamiento que designe la autoridad competente, así mismo tendrá que contar con su permiso actualizado, expedido por el H. Ayuntamiento.

Artículo 146.- El H. Ayuntamiento reconocerá a las Asociaciones o Uniones de Comerciantes que estén bien constituidos, en términos de Ley, anexando el padrón de agremiados debidamente actualizado sin el cual no podrán ser reconocidos.

Artículo 147.- Es facultad exclusiva del H. Ayuntamiento, determinar una zona específica para el establecimiento de tianguis, centros comerciales, mercados; teniendo en todo momento la autoridad para reubicar a quienes ejercen el comercio en la vía pública dentro del territorio municipal, que cuenten con la autorización, licencia o permiso vigente.

Artículo 148.- El Mercado Municipal es patrimonio del Municipio de Almoloya del Río, la constituyen preferentemente artículos de primera necesidad, y su función es prestar un servicio público que bajo el cargo del H. Ayuntamiento a través de un administrador, que supervisado y controlado de forma administrativa por la Dirección de Gobernación y Comercio contando con el mando del regidor de comercio, entregando la recaudación a la tesorería municipal en tiempo y forma que la misma determine.

Artículo 149.- El H. Ayuntamiento es el único facultado para realizar obras de remodelación o modificación en los locales establecidos, así como el establecimiento de nuevos locales, concesión y asignación de nuevos comerciantes en espacios disponibles dentro del mercado.

Artículo 150.- Los comerciantes del mercado pagaran 10 pesos por metro cuadrado en concepto de derecho de piso de plaza y la recaudación será determinada por la dirección de gobernación, el municipio no se responsabiliza de situaciones de carácter legal de los locatarios, en los juicios que confronten, quedando a salvo los locales comerciales de embargos o circunstancias que impidan su ocupación.

Artículo 151.- El mercado municipal mantendrá un horario de actividades de carga y descarga de mercancías de 05:00 a.m. a 7:00 a.m. hrs. Y de 6:00 a.m. a 18:00 p.m. funcionamiento al público.

Artículo 152.- Los comerciantes de los tianguis, plazas especiales o días feriados, puestos fijos y semifijos realizaran su respectivo pago de 100 pesos por metro lineal para la expedición de permiso, autorización, licencia municipal anual o su renovación, y realizara su respectivo pago de derecho de piso de plaza que será de la siguiente manera:

- A. 5 pesos menores a 3 metros lineales.
- B. 10 pesos menores a 6 metros lineales.
- C. 15 pesos menores a 9 metros lineales.
- D. 20 pesos menores a 12 metros lineales.

E. El incremento será de 5 pesos más a la medida proporcional.

Artículo 153.- En el mercado municipal, tianguis, vía pública y plazas especiales, ferias religiosas, el uso de gas LP por los expendedores de alimentos será en cilindros no mayores de 10 kg. Además que los propietarios acataran las disposiciones de la dirección de seguridad pública y Departamento de protección civil.

Artículo 154.- Queda prohibida la venta de alimentos y productos nocivos a la salud en el mercado municipal, tianguis, plazas especiales, fiestas religiosas, unidad deportiva, parques, instituciones educativas y sus periferias u otro tipo de lugares, así como la venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, energéticas bebidas de baja moderación, de sustancias volátiles, inhalantes, cigarros, tabaco o puros, alimentos chatarra y todos aquellos elaborados con solventes.

Así también queda prohibida a los menores de edad la venta, renta, o exhibición de películas y revistas de tendencia pornográfica, debiendo los expendios de periódicos y revistas únicamente anunciarlos sin imágenes o reproducciones, el presente artículo es aplicable a todos los establecimientos comerciales y de servicios abiertos al público del municipio.

Artículo 155.- Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas los días 5 de febrero 21 y 26 de marzo, 15 y 16 de septiembre, 20 de noviembre, día del Informe Municipal y días de Elección Electoral Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 156.- El comercio de juegos pirotécnicos solo será permitido en lugares establecidos que cumplan con los ordenamientos legales previo estudio de las áreas y dependencias que correspondan.

Artículo 157.- Los comerciantes que se encuentren establecidos dentro del mercado municipal, realizaran su actividad comercial únicamente dentro de su local asignado.

Artículo 158.- Los establecimientos comerciales cuyas actividades utilicen agua potable como materia primordial, deberán de solicitar su licencia adjuntando el proyecto de funcionalidad y será el H. Cabildo quien determine su aprobación.

CAPÍTULO III

DEL ESTABLECIMIENTO, FUNCIONAMIENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMERCIALES

Artículo 159.- Las actividades que se refiere este título se sujetaran a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando y demás Ordenamientos Municipales.

Artículo 160.- Los establecimientos que desarrollan cualquier actividad mercantil son de tipo:

- I. Comercial; De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos las siguientes: misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, agencias en general, mini súper, centros comerciales, supermercados y mercados.
- II. De servicios; De forma enunciativa más no limitativa quedan comprendidos en este rubro los siguientes: fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, cervecentros, restaurante-bar, pulquerías, centros botaneros, bares y cantinas.
Para la presentación de espectáculos o eventos públicos deberán tener la autorización correspondiente de la autoridad competente, previo pago de derechos conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- III. De diversión y espectáculos públicos; De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: discotecas, billares, salones, jardines de fiestas y puestos provisionales en ferias.

Artículo 161.- La actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio municipal, deberán sujetarse a los siguientes horarios:

I. Ordinario: de 06:00 a 23:00 hrs de lunes a domingo para todos aquellos establecimientos comprendido en los siguientes casos

- A) Farmacias, hospitales, clínicas, hoteles, expendios de lubricantes y refacciones para automóviles, talleres electromecánicos, vulcanizadoras y empresas, las 24 hrs. del día
- B) Taquerías de las 9:00hrs. a las 12:00 hrs del día siguiente, permitiéndose en caso de venta de cerveza con alimentos de las 09:00 a las 23:00 hrs pm de lunes a domingo.
- C) Fondas, loncherías, torterías, expendios de hamburguesas de 09:00 a 23:30 hrs., cuando tengan permiso de venta cerveza con alimentos será de 10:00 a 21:00 hrs. de lunes a sábado y domingos de 10:00 a 16:00 hrs.
- D) Mercado de 07:00 a 19:00 hrs.
- E) Tiendas de autoservicio, de abarrotes y lonjas mercantiles de 07:00 a 23:00 hrs.
- F) Billares de 13:00 a 23:00 hrs. de lunes a sábado y domingo de 12:00 a 18:00 hrs. sin venta de cerveza.
- G) Las cantinas con venta de bebidas alcohólicas al copeo, podrán funcionar de lunes a sábado de las 8:00hrs. a 22:00 hrs., limitándose la venta de bebidas alcohólicas dos horas antes del cierre debiendo estar vacío a las 21:00 hrs., el día domingo de 10:00 a 17:00 hrs, prohibiéndose su funcionamiento el día que la Ley señale.

H) Queda prohibida la entrada a menores de edad a billares, bares, video-bares, cantinas, centros botaneros o cualquier otro lugar donde se expendan bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades.

I) Lonjas mercantiles, mini súper, misceláneas, vinaterías, centros comerciales o similares que expendan bebidas alcohólicas y cerveza en botella cerrada de 08:00 a 22:00 hrs. de lunes a sábados, domingos 8:00 a 17:00 hrs, quedando estrictamente prohibido los días que señale la ley.

J) Cocinas económicas podrán funcionar de las 07:00 a 21:00 hrs.

K) Salones de bailes públicos y jardines de fiestas de 08:00 a 02:00 hrs debiendo estar vacío el local a las 02:00 hrs.

L) Unidad deportiva de las 07:00 a las 20:00 hrs., prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas y cerveza.

I.- Extraordinario: el funcionamiento de establecimientos fuera del horario señalado en el presente bando quedará prohibido a excepción de tiendas comerciales que no expendan o vendan bebidas alcohólicas o cerveza, quienes soliciten la autorización, de la extensión del horario, especificado en el periodo, la ubicación del establecimiento y el pago de derechos ante la tesorería municipal a razón de 1 a 10 salarios mínimos por hr. vigente en la zona que corresponda al municipio de Almoleya del Río.

Artículo 162.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá como bebidas de moderación: las cervezas y los vinos de mesa; como bebidas alcohólicas aquellas que rebasen los 13% alcohol/vol.

Artículo 163.- Los parasoles de fachadas de establecimientos comerciales deberán tener una altura libre mínima de 2 metros a partir del nivel del piso terminado de la banqueta, con el objeto de no obstruir el paso peatonal.

Artículo 164.- La Autoridad Municipal está facultada para realizar los 365 días del año durante las 24 hrs del día, las visitas de inspección y verificación de la actividad comercial de los particulares, así como la supervisión de las condiciones de Higiene y Seguridad en coordinación con seguridad pública y protección civil contra incendios y siniestros que debe observar todo establecimiento abierto al público, conforme a la normatividad en la materia.

Artículo 165.- La Autoridad Municipal determinara que espectáculos o diversiones públicas se les permitirá la venta de bebidas alcohólicas o moderadas.

Artículo 166.- Se prohíbe a los comerciantes y tianguistas estacionar sus vehículos en las calles aledañas a los tianguis o a sitios donde se ejerza la actividad correspondiente, debiéndolos estacionar en lugares estratégicos que no obstruyan la vialidad, dejando libre el tránsito de vehículos y peatones, esta obligación comprende a todos aquellos que desarrollen su actividad en el municipio.

Artículo 167.- Queda prohibido la venta de artículos que contengan pólvora, dentro del municipio a excepción de aquellas personas que presenten su permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 168.- El incumplimiento a lo establecido en este capítulo será sancionado de acuerdo al presente bando y a los reglamentos municipales correspondientes.

CAPÍTULO IV

DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

Artículo 169.- El servicio público de empleo estará a cargo del H. Ayuntamiento a través de la regiduría encargada y los criterios normativos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de México, atendiendo en todo momento los lineamientos de los Sistemas Nacional y Estatal de Empleo.

Artículo 170.- Es una facultad de la Regiduría Encargada el promover la ferias necesarias de empleo para los ciudadanos del municipio.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DEL CATASTRO Y PREDIAL, OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I

DEL CATASTRO Y PREDIAL

Artículo 171.- El catastro es el sistema de información territorial, cuyo propósito es integrar y conservar el padrón catastral que contiene los datos técnicos y administrativos de un inventario analítico de los inmuebles ubicados en el municipio, el cual se encuentra adscrito a la tesorería municipal y contará con el personal necesario, para poder otorgar el servicio correspondiente, del cual el padrón catastral es el inventario conformado por el conjunto de registros geográficos, estadísticos, alfanuméricos y características resultantes de las actividades catastrales de identificación, inscripción, control y valuación de los inmuebles.

En lo concerniente a la integración, conservación y actualización de la información e investigación catastral, se estará a lo dispuesto por el Instituto de Geografía Estadística Catastral del Estado de México (IGCEM), al título quinto denominado "del catastro" del

Código Financiero del Estado de México, su reglamento, el manual catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 172.- El H. Ayuntamiento, a través del departamento de catastro, tiene en la materia las siguientes atribuciones:

- I. Asignar la clave catastral a los bienes inmuebles ubicados dentro del municipio.
- II. Expedir certificaciones de clave, valor catastral y plano manzanero.
- III. Expedir constancias de información catastral.
- IV. Practicar levantamientos topográficos catastrales y verificación de linderos.
- V. Actualizar la cartografía catastral del municipio y del inventario analítico municipal.
- VI. Proponer al H. Cabildo acuerdos de condonación de multas y recargos por pagos extemporáneos del impuesto predial así como condonaciones parciales o totales a casos generales aplicables de sectores de la sociedad en situación extraordinaria.
- VII. Elaborar y proponer al Cabildo para su aprobación las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción Anualmente.

Artículo 173.- Para la prestación de los servicios en materia catastral se deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Original y copia que acredite la propiedad del solicitante, que pueden ser:
 - a. Testimonio o acta notarial.
 - b. Contrato de compra venta o contrato de donación ratificado ante la autoridad municipal.
 - c. Sentencia de la autoridad judicial que haya causado ejecutoria.
 - d. Manifestación de traslado de dominio autorizada por la autoridad respectiva y el recibo correspondiente.
 - e. Acta de entrega cuando se trate de bienes inmuebles de interés social.
 - f. Cédula de contratación que emita la dependencia oficial autorizada, para la regularización de la tenencia de la tierra.
- II. Último recibo de pago del impuesto predial actualizado al año vigente.
- III. Identificación oficial del propietario y/o representante legal.
- IV. Antecedente de la propiedad.

V. Croquis de ubicación.

VI. Carta poder notarial del gestor y copia de una identificación oficial del mismo.

Artículo 174.- Las verificaciones de linderos se realizarán a petición de parte o de oficio, y en general al igual que los demás trámites y servicios que corresponden a esta oficina; se prestarán con el previo pago de los derechos correspondientes, de acuerdo a la normatividad (gaceta de gobierno) tres días antes de la fecha programada, teniendo los solicitantes un término de diez días a partir de la fecha de la realización, para recoger su trámite; de lo contrario tendrá que realizar nuevamente su pago.

Cuando no se presenten los colindantes, el personal del departamento de catastro no está obligado a realizar la verificación de linderos.

Artículo 175.- El departamento de catastro deberá integrar anualmente en el mes de abril, una lista de rezago de contribuyentes, con liquidación individual de lo adeudado por cada uno a la fecha y remitirla a la autoridad facultada para la ejecución de los créditos adeudados.

Artículo 176.- Los propietarios o poseedores de los inmuebles, deberán inscribirlos ante la autoridad catastral municipal, en un lapso de 15 días después de su adquisición, mediante la manifestación catastral que presenten o en los formatos autorizados por el IGCEM.

Artículo 177.- El trámite de inscripción de inmuebles o actualización de registros ante el H. Ayuntamiento, lo podrá realizar:

I. El propietario, poseedor o representante legal acreditado.

II. Los notarios públicos.

III. El H. Ayuntamiento de oficio, cuando un inmueble no esté inscrito o presente modificaciones no manifestadas.

Artículo 178.- Para la inscripción o actualización de un inmueble, deberá presentarse el documento con el que se acredite la propiedad o posesión, que podrá consistir en:

I. Testimonio notarial.

II. Contrato de compra-venta, cesión o donación, ratificado ante la autoridad municipal.

III. Sentencia de la autoridad judicial que haya causado ejecutoria.

IV. Manifestación de traslado de dominio autorizada por la autoridad respectiva y el recibo de pago correspondiente.

V. Acta de entrega, cuando se trate de inmuebles de interés social.

VI. Cédula de contratación que emita la dependencia oficial autorizada para la regulación de la tenencia de la tierra.

Artículo 179.- La inscripción de un inmueble en el padrón catastral, no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito.

Artículo 180.- Cuando no se inscriba un inmueble, no se manifieste su valor o las modificaciones de terreno o construcción en los términos establecidos en este capítulo, el H. Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad que le resulte al propietario o poseedor del inmueble, conforme al LIGECM, al título quinto denominado "Del Catastro" del Código Financiero del Estado de México y Municipios, su reglamento, el manual catastral y demás disposiciones aplicables de la materia, le hará llegar la notificación correspondiente, para que dentro del término de quince días corrija la omisión o en su defecto, con los elementos de que disponga, haga la actualización, inscripción en el padrón y la determinación del valor catastral.

Artículo 181.- Cuando se adquiera, modifique, fusione, divida o subdivida, lotifique o re lotifique, fraccione, cambie de uso de suelo un inmueble, se hará del conocimiento al departamento de Catastro y Predial, dentro de los primeros 15 días después de que la autoridad competente haya otorgado la autorización correspondiente.

Artículo 182.- Los cambios de los titulares de las claves catastrales solo se autorizarán cuando el solicitante presente los documentos a los que se refiere el Artículo 14.8 de este Capítulo.

Artículo 183.- El Departamento de Catastro y Predial está facultado para constatar la veracidad de los datos declarados en la manifestación por los propietarios o poseedores de inmuebles, mediante la realización de los estudios técnicos catastrales que sean necesarios. Cuando no fuese presentada la manifestación, y hayan sido detectadas modificaciones en los inmuebles, el Departamento de Catastro y Predial podrá requerir a los propietarios o poseedores que proporcionen los datos, documentos e informes de los inmuebles; realizar levantamientos topográficos y demás operaciones catastrales.

Artículo 184.- El Departamento de Catastro y Predial, propondrá la realización de un barrido, cada que sea necesario, previa autorización del H. Cabildo; con la finalidad de actualizar el padrón gráfico y alfanumérico.

Artículo 185.- Cuando de las manifestaciones y del resultado de los estudios técnicos que realice el Departamento de Catastro y Predial, se desprenda que la información no corresponde a lo manifestado por el propietario o poseedor, se harán las correcciones procedentes, notificándose de las mismas al interesado.

Artículo 186.- Los bienes inmuebles que se encuentren fuera del área de interés catastral con posesión dentro del territorio municipal, con sustento a los títulos primordiales, para tales efectos de registro, se les asignará un número de cuenta predial, con la finalidad de pagar su impuesto sobre el traslado de dominio e impuesto predial y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles.

Artículo 187.- Los bienes inmuebles que se encuentren en algún procedimiento judicial, no se les realizará trámite alguno, hasta que presente la sentencia judicial donde cause ejecutoria.

Artículo 188.- Se realizarán traslados de dominio a todos aquellos predios que no estén inscritos previo pago del impuesto predial, así mismo de aquellos que estén actualizados.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 189. El H. Ayuntamiento Constitucional de Almoloya del Río contara con una Dirección de Desarrollo Urbano la cual tiene por objeto lograr una distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas en el territorio municipal, así como mejorar la calidad de vida de sus habitantes, el desarrollo integral y la competitividad. El Municipio garantizara en todo tiempo los recursos humanos, materiales y financiero necesarios para que dicha Dirección pueda cumplir sus servicios y funciones.

ARTÍCULO 190. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal estará integrada por un titular quien será denominado Director Municipal de Desarrollo Urbano, un Auxiliar Administrativo, un Jurídico, un Notificador y una Secretaria General.

ARTÍCULO 191. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, con arreglo a la legislación federal, a las disposiciones relativas del Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos Estatales y Municipales aplicables, tiene las siguientes atribuciones en materia de Desarrollo Urbano:

- I.** Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos y del territorio municipal, así como expedir los reglamentos y disposiciones que regulen el Desarrollo Urbano;
- II.** Elaborar, aprobar, ejecutar y vigilar la aplicación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del H. Ayuntamiento Constitucional de Almoloya del Río, así como proceder a su evaluación y modificación, en su caso, de acuerdo con los planes Federal y Estatal;

- III.** Identificar, declarar y conservar, en coordinación con el Gobierno del Estado, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para el Municipio un testimonio valioso de su historia y de su cultura;
- IV.** Proponer al Ejecutivo Estatal la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos del suelo que afecten el territorio Municipal;
- V.** Vigilar y supervisar que toda construcción para uso habitacional, comercial, industrial o de servicios esté acorde a la normatividad aplicable, reglamentos de construcción, planificación, desarrollo urbano y reúna las condiciones mínimas de:
- a)** Seguridad estructural.
 - b)** Accesibilidad para las personas con discapacidad y
 - c)** habitabilidad.
- VI.** Otorgar Licencias Municipales de construcción y dictámenes técnicos, en los términos del Código Administrativo del Estado de México, legislación y reglamentos aplicables, condicionando a los fraccionadores y promotores inmobiliarios a introducir, en cada desarrollo que realicen, equipamiento urbano y las obras de interés colectivo que se convengan, así como expedir número oficial en coordinación con la regiduría responsable de nomenclatura;
- VII.** Rechazar el otorgamiento de la licencia para remodelación del interior de construcciones con uso comercial o de servicios como restaurantes, restaurantes- bar, salones con pista de baile, bancos, tiendas comerciales y departamentales cuando éstas no cumplan con los cajones de estacionamiento requeridos y con las normas de seguridad para cada establecimiento;
- VIII.** Otorgar las licencias y/o permisos relacionados con el uso del suelo y el destino de los bienes inmuebles del Municipio, de conformidad con los convenios celebrados con el Gobierno del Estado de México y con las disposiciones aplicables;
- IX.** Autorizar permisos para sitios o bases de taxis, con la opinión favorable del Consejo Municipal de Transporte Público y de acuerdo con lo previsto por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Almoleya del Río;
- X.** Autorizar las licencias de construcción de lotes y construcciones en condominio vertical u horizontal en áreas de muy baja o media densidad, de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- XI.** Prohibir la construcción o cualquier tipo de edificación en áreas verdes, áreas de donación o nuevas áreas habitacionales en terrenos agrícolas, zonas de amortiguamiento y aquéllas que el Gobierno Federal o Estatal haya decretado como reserva de la biosfera;

- XII.** Mejorar la infraestructura y el equipamiento urbano mediante las propuestas que realice la ciudadanía;
- XIII.** Informar y orientar a los interesados de los trámites que deben realizar para la obtención de licencias o autorizaciones de construcción, uso de suelo, alineamiento y publicidad;
- XIV.** Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos Municipales con los planes y programas de Desarrollo Urbano;
- XV.** Vigilar y aplicar el cumplimiento de la restricción de 5.50 metros al frente del predio en corredores urbanos, a excepción de los destinados al uso habitacional, para uso exclusivo de cajones de estacionamiento, de tal forma que los proyectos de obra nueva que no cumplan con la norma deberán ser modificados hasta ajustarse a ella.

En los casos de regularización de obra donde no se cuente con espacio para los cajones de estacionamiento que dicte la norma vigente, el propietario tendrá la posibilidad de justificar los cajones de estacionamiento faltantes a través del arrendamiento de un predio habilitado como estacionamiento, el cual deberá estar ubicado dentro de un radio no mayor a 100 metros del inmueble, presentando para ello contrato de arrendamiento notariado, renovable al término de su vigencia. A aquellas construcciones que demuestren tener en operación un giro comercial por un periodo mayor a cinco años y no cumplan con el número de cajones de estacionamiento, se les sancionará con una multa de hasta 50.00 días de salario mínimo, igualmente en el caso de no contar con la licencia o permiso de funcionamiento o que se trate de un giro nuevo;

- XVI.** Determinar el uso del suelo aprovechable, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal;
- XVII.** Preservar todos los derechos de vía señalados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio y los dictados por la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Nacional del Agua y la Junta de Caminos, a fin de que en dichas restricciones en su momento se determine el uso del suelo para su aprovechamiento;
- XVIII.** Abstenerse de emitir dictámenes relativos a la creación de desarrollos habitacionales, comerciales, industriales y de servicios cuando no se garantice la dotación de servicios e infraestructura;
- XIX.** Otorgar permisos de obra para la instalación de anuncios con fines de publicidad, comunicación o información para estructuras, casetas telefónicas, mobiliario urbano y, en general instalaciones en la vía pública, de conformidad con la normatividad correspondiente;

XX. Otorgar permisos para la ruptura de pavimentos, banquetas o guarniciones, con el fin de instalar tubería subterránea para fibra óptica, teléfonos, gas natural y en general cualquier obra que se realice en, sobre o bajo la tierra de la vía pública, lo que requerirá el compromiso del particular, previo otorgamiento de fianza, para dejar la vialidad en el mejor estado posible o transitable, recubierto con los mismos materiales, en caso contrario, estará sujeto a las sanciones que al caso procedan;

XXI. Instrumentar programas de reordenamiento de nomenclatura y número oficial;

XXII. Fijar los requisitos técnicos y arquitectónicos a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones en predios y usos de la vía pública de acuerdo a los planes y programas de desarrollo urbano, así como a los reglamentos aplicables;

XXIII. Realizar inspecciones para verificar que el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción, se ajuste a las características previamente registradas, así como realizar inspecciones y visitas al interior o exterior de las construcciones para corroborar que se cumpla con las manifestaciones que realicen los propietarios;

XXIV. Fomentar el uso de materiales ecológicos, azoteas verdes, ecotecnologías, sistemas ahorradores de energía, energía renovable y sistemas de reciclados en los proyectos de edificación que le presenten para su autorización;

XXV. Coadyuvar con las acciones previstas por la Comisión para el Desarrollo de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca;

XXVI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de Desarrollo Urbano;

XXVII. Vigilar que todo el predio baldío sea bardeado por el propietario para evitar que lo utilicen como basurero y así mejorar el aspecto urbano;

XXVIII. La licencia, permiso o autorización de publicidad que no sea renovada, quedara sin efecto procediendo a realizar el retiro de la misma.

XXIX.- Realizar cambios de densidad, intensidad, coeficiente de ocupación, coeficiente de utilización y de altura de edificaciones.

XXX.- Expedir Cedula Informativa de Zonificación.

XXXI.-. Las demás que le otorguen el Código Administrativo del Estado de México, los planes de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal, reglamentos y demás ordenamientos de aplicación en la materia;

ARTÍCULO 192.- No se autorizará licencia o permiso de construcción a particulares en áreas propiedad del Municipio, de uso común ni de dominio colectivo o áreas verdes, así como en aquéllas que establezca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio;

ARTÍCULO 193.- Las infracciones a las disposiciones de este título, de su reglamentación y de los planes de Desarrollo Urbano se sancionaran por la Dirección de Desarrollo Urbano con:

FRACCIÓN I. Clausura provisional o definitiva, parcial o total del uso y aprovechamiento del suelo y las instalaciones;

FRACCIÓN II. Demolición parcial o total de construcciones;

FRACCIÓN III. Revocación de las autorizaciones, licencias o permisos otorgados;

FRACCIÓN IV. Multa, atendiendo a la gravedad de la infracción:

- a) De cien a mil salarios mínimos vigente en el área geográfica que corresponda, tratándose de hechos que violen las disposiciones jurídicas que regulan los conjuntos urbanos y los usos que generan impacto regional;
- b) De diez a cien veces el salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda, tratándose de hechos que trasgredan disposiciones jurídicas en la materia, incumplimiento de obligaciones establecidas en los acuerdos de autorizaciones emitidas por las autoridades estatales o municipales correspondientes.

Las multas se duplicaran en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en las fracciones I a III de este artículo.

Las autoridades estatales y municipales en materia de desarrollo urbano podrán solicitar la intervención de la autoridad correspondiente para exigir el pago de las multas que no se hubieren cubierto por los infractores en los plazos señalados por la ley.

ARTÍCULO 194.- Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudieran resultar por los hechos o actos constitutivos de la infracción.

La demolición parcial o total que ordene la autoridad competente será ejecutada por el afectado o infractor a su costa y dentro del plazo que fije la resolución respectiva. En caso contrario la autoridad la mandara ejecutar por cuenta y cargo del afectado o infractor y su monto constituirá un crédito fiscal.

ARTÍCULO 195. Las autoridades de desarrollo urbano municipal para hacer cumplir los artículos anteriores podrán requerir la intervención de la fuerza pública y la participación de las autoridades administrativas que sean necesarias, así como invocar y hacer uso de las medidas o medios de apremio establecidos en el Código Administrativo del Estado de México y Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México así como

demás leyes, códigos, reglamentos, manuales y demás ordenamientos relativos a la materia.

CAPÍTULO III

DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 196.- El H. Ayuntamiento, en base a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, Código Administrativo del Estado de México y demás Ordenamientos Estatales y Municipales aplicables, tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de obra pública municipal y de los servicios relacionados con la misma; con plena observancia de la reglamentación aplicable al origen de los recursos;
- II. Proponer, ejecutar y vigilar el cumplimiento de las políticas y programas relativos a la obra pública y a los servicios relacionados con la misma, procurando que éstos mejoren la infraestructura social;
- III. Gestionar y proponer para su aprobación proyectos de financiamiento en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma;
- IV. Proponer, analizar y opinar sobre los convenios que deba celebrar el Ayuntamiento con Dependencias Federales, Estatales o con Municipios colindantes, en materia de obra pública y de servicios relacionados con la misma;
- V. Informar con toda oportunidad a las Dependencias Normativas sobre el programa, inicio, avance y conclusión de Obra Pública Municipal;
- VI. Elaborar un anteproyecto de obras propuestas por autoridades auxiliares, organizaciones civiles, asociaciones de colonos y en general por habitantes de las comunidades del Municipio, considerando los principios de prioridad y costo-beneficio, para lo cual deberá llevar a cabo los estudios y los levantamientos topográficos que sean necesarios para sustentar su factibilidad
- VII. Planear, programar y ejecutar la obra pública y los servicios relacionados con la misma que apruebe el Ayuntamiento, mismos que serán congruentes con los objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal; con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y con los programas derivados de éstos; .
- VIII. Ejecutar la obra pública por contrato o por administración directa observando las disposiciones legales aplicables en materia de Obra Pública;
- IX. Emitir dictamen sobre la construcción, rehabilitación, adecuación dar mantenimientos y demolición que se pretenda efectuar en la infraestructura vial, así como en edificios y monumentos municipales;
- X. Integrar el inventario de estudios y proyectos que se realicen sobre la obra pública y servicios relacionados con la misma, conformando su catálogo y archivo;
- XI. Integrar y mantener actualizados los expedientes únicos de obra pública y servicios relacionados con la misma;

- XII. Realizar trámites ante las autoridades competentes con el fin de obtener los permisos necesarios, para la ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con la misma;
- XIII. Supervisar en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, la correcta ejecución de las obras de equipamiento e infraestructura realizada por fraccionadores y Desarrolladores, que estén obligados a entregar a la administración Municipal;
- XIV. Vigilar las obras que se realicen en la vía pública en materia de comunicaciones (telefonía y de energía eléctrica), así como de introducción de gas natural, sin que ello implique la obstrucción en el normal desarrollo de las actividades programas por la empresa a cargo, para lo cual con las facultades que le da el presente reglamento, solicitara a las empresas el proyecto de construcción y demás normas de aplicables.
- XV. Para el caso de ser necesario, se harán llegar a las empresas las observaciones y sugerencias que sean necesarias y en caso de implicar un peligro para los habitantes, solicitar a la Dirección de Desarrollo Urbano mediante documentos fundado y motivado la suspensión de los trabajos.
- XVI. Expedir las bases a las que deben sujetarse las personas físicas o jurídicas en los procedimientos de adjudicación de obra pública y servicios relacionados con la misma, expedir la convocatoria de Licitación Pública, conducir los procedimientos de adjudicación en sus diferentes modalidades, intervenir en la contratación y vigilar el cumplimiento de los contratos que en esta materia celebre el Ayuntamiento;
- XVII. Dictaminar sobre la procedencia de las excepciones al procedimiento de licitación pública, documento que deberá encontrarse debidamente fundado y motivado, guardando las formas establecidas en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativos del estado de México y su Reglamento.
- XVIII. El dictamen de excepción que deberá contar con la aprobación del Comité Interno de Obra Pública.
- XIX. Vigilar la ejecución de las obras que por contrato o administración autorice el Ayuntamiento mediante la designación del residentes y de los supervisores, que darán seguimiento puntual a la ejecución de la obra Pública;
- XX. Controlar el avance físico y financiero de la obra pública municipal, proporcionando la información que le sea solicitada por Órgano Superior de fiscalización del Estado de México, la Secretaria de la Contraloría del Estado de México, El Ayuntamiento, el Presidente Municipal y la Contraloría Interna Municipal;
- XXI. Aprobar las estimaciones de obra pública y servicios relacionados con la misma y suscribir las autorizaciones de pago correspondientes;
- XXII. Dictaminar cuando existan razones justificadas para la modificación de montos y plazos convenidos;
- XXIII. Conducir el procedimiento de recepción de los trabajos de obra pública y servicios relacionados con la misma;
- XXIV. Suspender o cancelar el procedimiento de adjudicación en los casos previstos por las disposiciones legales aplicables, y determinará los acuerdos más favorables al Ayuntamiento;
- XXV. Conocer, tramitar y resolver, en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, los procedimientos administrativos para la

suspensión temporal de los trabajos, la terminación anticipada de los contratos y la rescisión de los mismos, con plena observancia de las disposiciones legales aplicables en materia de obra pública;

Tales procedimientos deberán llevarse a cabo previa causa justificada y hacerlo del conocimiento del Ayuntamiento una vez concluidos.

Previa Garantía de Audiencia, procederá a la aplicación de las sanciones a los contratistas por incumplimiento al Contrato de Obra Pública, por atraso o suspensión injustificada a las obras que le fueron contratadas para su ejecución.

Lo anterior sin perjuicio de las facultades que le competen a la Contraloría Municipal.

- XXVI. Conocer, tramitar y resolver los procedimientos administrativos para determinar y aplicar sanciones a contratistas;
- XXVII. Resuelto todo procedimiento de Rescisión Administrativa, solicitar de la contraloría, proceda a Boletinar a las empresas que incumplan con los contratos de obra pública;
- XXVIII. Resuelto todo procedimiento de Rescisión Administrativa, solicitar del Área Jurídica del Ayuntamiento, proceda a hacer efectivas las fianzas de Anticipo, Cumplimiento, de defectos y vicios ocultos, según sea el caso;
- XXIX. Formular el Inventario de la maquinaria y equipo de construcción propiedad del Municipio;
- XXX. Las demás que le confieran las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, en materia de obra pública.

Así mismo acorde con las facultades que se solicita se autoricen, se estaría en condiciones de llevar a cabo acciones tales como procedimiento de aplicación de sanciones, suspensión de obras, terminación anticipada, y rescisión de contratos.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, FOMENTO AGROPECUARIO Y

FORESTAL

CAPÍTULO I

DE LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE,

AGROPECUARIAS Y FORESTALES.

Artículo 197.- El H. Ayuntamiento a través de la regiduría correspondiente, difundirá los programas de apoyo al campo tanto Federal como Estatal, entre los sectores agrícolas, pecuarios y acuícolas del Municipio.

Artículo 198.- El H. Ayuntamiento bajo la supervisión de la regiduría del ramo administrara los inmuebles municipales destinados a las actividades de desarrollo agropecuario, con la finalidad de generar proyectos productivos en beneficio de la población.

Artículo 199.- Quedan prohibidas las actividades de pastoreo en lugares públicos, con excepción de aquellos regulados por el área agropecuaria.

Artículo 200.- El H. Ayuntamiento en coordinación con la regiduría de ramo, coadyuvaran con las autoridades Federales como Estatales, para realizar campañas de forestación y reforestación en las reservas naturales del municipio.

Artículo 201.- El H. Ayuntamiento en coordinación con la regiduría de ramo, promoverá la participación ciudadana, para la conservación de la flora y la fauna que se encuentre dentro del municipio así como proyectar una campaña de reforestación urbana en los sitios públicos más importantes del municipio.

Artículo 202.- La regiduría encargada de fomento agropecuario, expedirá previo a su instalación las licencias o permisos correspondientes para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, con el objeto de elaborar un registro de establecimientos permitidos.

Artículo 203.- Crear y conservar las reservas ecológicas territoriales, convenir con las autoridades correspondientes el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en su jurisdicción territorial, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, otorgar licencias, permisos para construcciones privadas, planificar y regular de manera conjunta y coordinada con el desarrollo de las localidades conurbadas.

Artículo 204.- Regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías etc.), los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberá presentar de acuerdo al volumen que se maneje, la opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), la cual se sustentará en los antecedentes del solicitante.

Artículo 205.- El H. Ayuntamiento a través de la regiduría del ramo promoverá la participación ciudadana, en campañas de difusión, para conservar y proteger los cuerpos de agua naturales (arroyos y escurrimientos naturales), que se encuentran en el territorio municipal.

Artículo 206.- Formar consejos de participación y protección del ambiente, de acuerdo con las leyes respectivas.

Artículo 207.- En el municipio se instalará un Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, que se constituye como una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural para la definición de prioridades, planeación y distribución de los recursos públicos y para el desarrollo rural sustentable, conforme a lo establecido por los Artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, expidiéndose el reglamento respectivo.

Artículo 208.- Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales en los términos que establezca la normatividad Estatal en la materia ambiental.

Artículo 209.- El H. Ayuntamiento a través del área correspondiente establecerá los mecanismos para prevenir y sancionar a todos aquellos ciudadanos que realicen obras o actividades públicas, en lugares que atenten contra el equilibrio ecológico o sea perjudicial al ambiente.

Artículo 210.- El H. Ayuntamiento Municipal coadyuvará con las autoridades correspondientes para prevenir la tala clandestina y deterioro ambiental, a los ciudadanos que atenten contra el equilibrio ecológico por el desarrollo de estas actividades, serán puestos a disposición de la autoridad competente y sancionados de acuerdo a la legislación del ramo vigente.

CAPÍTULO II

DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 211.- El H. Ayuntamiento, administrará, coordinará y vigilará el buen funcionamiento y desarrollo del rastro municipal.

Artículo 212.- El sacrificio de ganado realizado por particulares solo podrá efectuarse dentro del rastro municipal, comprobada la legítima propiedad y sanidad del ganado que se sacrificará que realice el médico veterinario del Instituto de Salud del Estado de México, se establecerán supervisiones constantes para evitar el sacrificio de animales de manera clandestina.

Artículo 213.- Se prohíbe la realización de sacrificios de animales en domicilios particulares, quien lo realice serán sujetas a las sanciones que imponga la jurisdicción sanitaria.

Artículo 214.- El administrador del matadero/rastro municipal y el perito asignado por el instituto de salud del Estado de México, supervisarán el control sanitario de los animales que ingresen para su sacrificio, los animales que sean detectados con patologías que afecten la salud del ser humano serán incinerados de manera inmediata.

Artículo 215.- Las carnes que se encuentren en cualquier expendio para su venta deberán contar con los sellos de la autoridad sanitaria y del rastro municipal respectivamente.

Artículo 216.- En todo momento los inspectores autorizados podrán solicitar a los expendedores de carne los comprobantes de sanidad, así como los recibos de pago de derechos que correspondan al municipio.

Artículo 217.- La introducción de ganado al rastro municipal se hará en el horario de 06:00 a 15:00 hrs. y se hará bajo la supervisión del personal responsable.

Artículo 218.- Toda persona que expenda y realice venta de carnes rojas y derivados, así como pescaderías y pollerías, deberán contar con el permiso de la autoridad municipal y de Control Sanitario del Instituto de Salud del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LA VIALIDAD Y DEL TRANSPORTE

CAPÍTULO I

DE LA VIALIDAD Y EL TRANSPORTE

Artículo 219.- El H. Ayuntamiento tendrá en materia de vialidad las atribuciones que le señalan la Ley y reglamentos en materia.

Artículo 220.- Es obligación de los conductores de vehículos automotores, respetar los señalamientos de vialidad, semáforos, sentidos de circulación y los límites de velocidad establecidos dentro del territorio municipal.

Artículo 221.- Es competencia única y exclusiva de la autoridad municipal cuando se requiera la colocación de topes, vibradores, semáforos y señalamientos.

Artículo 222.- Todos los conductores de taxis, radio taxis, autobuses de pasajeros, microbús, camiones de carga y en general toda clase de vehículos automotores que operen dentro del municipio tienen la obligación de:

- A. Colaborar con las autoridades municipales a fin de respetar los señalamientos, para dar una mejor circulación vial y mayor facilidad de paso al peatón.
- B. Respetar y hacer uso exclusivo de sus cajones y paradas correspondientes como se les haya señalado normativamente por la Autoridad Municipal, considerando el previo estudio y consenso de la Delegación del Transporte del Estado de México.
- C. Conservar limpia el área designada para estos y zonas aledañas, no hacer reparaciones o lavado de vehículos en la vía pública.
- D. Guardar la debida compostura y tratar con cortesía al usuario, transeúntes y vecinos.
- E. Mantener, libre de obstrucciones, la circulación de peatones y vehículos.
- F. Acatar todas las disposiciones o acuerdos que emita el Consejo Municipal de Protección Civil en áreas de una adecuada prevención para el caso de siniestros.

Artículo 223.- El H. Ayuntamiento podrá otorgar, expedir, reubicar y cancelar permisos de cualquier tipo de bases de sitio de servicio público, rutas, áreas de carga y descarga o revocar las autorizaciones, en los siguientes casos:

- A. Cuando se originen molestias al público u obstaculicen la circulación de peatones y vehículos.
- B. Cuando el servicio no se preste en forma regular y continua por causa de Interés Público.
- C. Cuando su ubicación afecte cualquier programa, estudios o proyecto relacionado con el interés público y en especial con la política de prevención del Consejo Municipal de Protección Civil.
- D. Quien requiera utilizar la vía pública para depositar materiales de construcción, deberá contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano previa a la descarga del material y este no podrá permanecer en la vía pública más de cinco días.
- E. Para la realización de eventos sociales particulares en la vía pública se solicitará la autorización respectiva con tres días de anticipación al evento, así como cubrir el respectivo pago, la cual contendrá las condiciones de uso, los encargados de estos eventos serán responsables de los daños que ocasionen en las banquetas y vialidades, por utilización y/o colocación de implementos (lonas, lazos, etc.) así como los daños que ocasionen a terceros.

Artículo 224.- Queda prohibido:

- A. El estacionarse en doble fila en la vía pública, sobre la banqueta o en la plaza pública del municipio, quien infrinja esta disposición será sancionado.
- B. A los prestadores de servicio público que hagan base en lugares no permitidos por la autoridad municipal.
- C. Colocar escalones, escaleras u otro tipo de obra que obstruya la vía pública y afecte el libre tránsito de los peatones.
- D. Los vehículos que provean de servicios energéticos domésticos, venta, entrega, recepción, ajustarán su servicio a lugares y horarios que asigne el H. Ayuntamiento a través de la regiduría correspondiente, observando en todo momento las normas mínimas de seguridad, salvaguardando el libre tránsito de los transeúntes y no afectando la vialidad.
- E. Cerrar u obstruir la Av. Prof. Carlos Hank González y la calle Lic. Isidro Fabela, para la realización de cualquier evento particular, únicamente podrán cerrarse en días feriados que así lo determine el H. Ayuntamiento, previo conocimiento de los ciudadanos, en estos casos se colocarán señalamientos para utilizar vías alternas.
- F. Quien en la vía pública deje o deposite escombros, materiales de construcción, desperdicios o cualquier otro desecho solido que obstruya la vialidad de vehículos y peatones.

TÍTULO DÉCIMO SEPTIMO

DE LA INFRAESTRUCTURA, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

CAPÍTULO I

DEL AGUA POTABLE

Artículo 225.- La prestación de los servicios de agua potable y drenaje a los habitantes del municipio constituye un servicio público que estará a cargo del H. Ayuntamiento en coordinación con la regiduría correspondiente.

Artículo 226.- El H. Ayuntamiento en coordinación con la ciudadanía, procurará en todo momento el mantenimiento y mejora de la red de agua potable y drenaje.

Artículo 227.- los permisos para la conexión a la red de agua potable y drenaje son de expedición exclusiva de la autoridad municipal, las condiciones del servicio se especificaran de acuerdo al uso:

- a).- Domestico
- b).- Comercial
- c).- Industrial

Artículo 228.- El uso de agua para fines comerciales o industriales se regulará con la instalación de medidores, debiendo cubrir las tarifas correspondientes en base en lo estipulado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 229.- Solo está permitido el uso de lavaderos públicos para los fines que fueron creados (lavar ropa), queda prohibido hacer uso de estos inmuebles para lavar vehículos, o cualquier otra utilidad, hasta en tanto el H. Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo determine alguna modificación

Artículo 230.- La regiduría correspondiente realizará la autorización previo pago a la tesorería municipal para la debida conexión de su toma de agua potable.

Artículo 231.- Quienes no sean originarios del municipio y pretendan establecer su residencia dentro del territorio municipal, deberán realizar su aportación correspondiente para el mantenimiento de la red de agua potable.

Artículo 232.- Las fugas de agua potable serán reparadas por la autoridad municipal previo pago y reporte a la regiduría correspondiente para su reparación, solo en la vía pública.

Artículo 233.- Solo se prestarán los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado a las calles que se encuentren reconocidas en plan de desarrollo municipal.

Artículo 234.- Los desazolves de drenaje y alcantarillado (general), se realizarán con la participación de los vecinos y el H. Ayuntamiento, solo en vía pública.

Artículo 235.- La regiduría correspondiente realizará la autorización previo pago a la tesorería municipal para la debida conexión de su toma de drenaje.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

INHUMACIONES

CAPÍTULO I

DEL PANTEÓN MUNICIPAL

Artículo 236.- Es facultad del H. Ayuntamiento expedir los permisos para llevar a cabo las inhumaciones en el panteón municipal de acuerdo a los términos que la ley establece.

Artículo 237.- Toda persona que solicite la inhumación de algún cadáver o depósito de cenizas, podrá realizarlo respetando las disposiciones legales y por consiguiente tener la autorización de la autoridad responsable.

Artículo 238.- La autorización para sepultar algún cadáver dentro del Panteón Municipal la expedirá la Regiduría correspondiente siempre y cuando cumpla con la normatividad del Registro Civil Municipal.

Artículo 239.- Para sepultar un cadáver, restos y/o cenizas en el Panteón Municipal, deberá cubrir el pago de derechos correspondiente respetando las tarifas autorizadas y considerándose previamente:

- A. Originarios del municipio y familiares directos hasta el cuarto grado en línea recta.
- B. Infantes o fetos
- C. Traslados
- D. Restos Áridos

Artículo 240.- Todas las sepulturas en el panteón municipal deben contar con paso correspondiente, respetando las disposiciones legales y las medidas reglamentarias de una sepultura normal que es de 2.20 mts. de largo, 1mt. de ancho, y 60 cm. de distancia entre la tumba colindante respetando la alineación de tumbas; así mismo no exceder de 80 cm la base de la cruz.

El depósito final de restos y cenizas solo se hará en el lugar para lo cual fue creado el inmueble de depósito final de cenizas que se encuentra en el interior del panteón municipal, previa autorización y pago de derechos correspondientes ante la autoridad municipal.

Artículo 241.- Las tumbas solamente tendrá derecho a una cruz que identifique a la persona fallecida, si hubiese más de una se notificará a los familiares a que las retiren o en caso contrario el H. Ayuntamiento a través de la regiduría encargada las retirara sin previo conocimiento de esta acción a los familiares del difunto.

Artículo 242.- Queda prohibido apartar lugares, poner muros, barandales o tejavanas sobre las tumbas, así mismo las tumbas fingidas o apartadas que no demuestren los familiares la cesión de derechos, regresarán a formar parte de los espacios destinados para tumbas que la ciudadanía solicite.

Artículo 243.- Se prohíbe la construcción de capillas y criptas.

Artículo 244.- Se requiere permiso de la Autoridad Municipal a través de la Regiduría correspondiente para la reparación, remodelación y colocación de lápidas, nichos, criptas y depósito de cenizas, así mismo retirar escombros o material sobrante cuando estas sean colocadas.

Artículo 245.- La práctica del comercio en el panteón municipal solamente se autorizará los días 3 de mayo, 1º y 2º de noviembre de cada año, en la entrada principal e interior del panteón municipal y estará regulado por el área de Gobernación y Comercio.

Artículo 246.- Los puestos semifijos que se instalen en el panteón municipal, deberán respetar las medidas que tiene su licencia de funcionamiento, quedando prohibido obstruir con manteados el acceso a peatones.

Artículo 247.- El panteón permanecerá abierto de lunes a domingo con un horario de 08:00 a 18:00 hrs.

Artículo 248.- Es obligación de los ciudadanos que acuden a enflorar o sepultar a sus difuntos retirar la flor seca, basura y botes en mal estado, debiendo ser depositados en el espacio destinado para este fin.

Artículo 249.- Queda prohibido introducir animales, vehículos automotores al interior del panteón municipal.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

MUNICIPAL

CAPÍTULO I

VINCULACIÓN CIUDADANA CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 250.- El H. Ayuntamiento ejercerá las actividades de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la Unidad de Información cuyas funciones se establecen en la Legislación Federal, Estatal y Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 251.- El Comité de Información Municipal tendrá como objetivo instrumentar, supervisar, mejorar y coadyuvar a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información, y estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, que a su vez lo presidirá;
- II. Secretario Técnico, que será el contralor municipal;
- III. Un Vocal, que será el jefe de la Unidad de Información.
- IV. Un Suplente.

Artículo 252.- La clasificación de la información, estará a cargo de los órganos y dependencias, por medio de los servidores obligados y servidores habilitados que determine el comité de información así como las disposiciones administrativas que fueren necesarias acorde con la Legislación Estatal en materia de información.

TÍTULO VIGÉSIMO

DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

CAPITULO I

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACION, SEGUIMIENTO Y CONTROL PRESUPUESTAL

Artículo 253.- Dar seguimiento, evaluar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal y sus Programas.

Artículo 254.- El H. Ayuntamiento está facultado para formular, aprobar y ejecutar los planes de Desarrollo Municipal; los programas que de ello deriven y demás instrumentos de planeación orientados a promover el desarrollo integral del Municipio en forma democrática y participativa.

Artículo 255.- La formulación, ejecución, control y evaluación de los planes municipales y programas que deriven, estarán a cargo de la Unidad de Planeación y Evaluación Municipal, los Órganos, Dependencias o servidores públicos que determine el H. Ayuntamiento.

Artículo 256.- Para la Actualización, Adecuación, Elaboración, seguimiento y evaluación de los planes municipales el H. Ayuntamiento se auxiliará del Comité de Planeación Para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN). Para Implementar un sistema de Evaluación y Seguimiento que permita medir el desempeño de la Administración pública municipal, la Unidad de Información, Planeación, Programación y Seguimiento, deberá de coordinarse con la tesorería municipal para el avance del ejercicio presupuestal para el cumplimiento de las metas establecidas en el programa operativo anual, así como recopilar, analizar y

generar información estadística confiable generada por las áreas administrativas del H. Ayuntamiento en la toma de decisiones.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO
DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS
MUJERES Y DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD

CAPÍTULO I
DEL INSTITUTO DE LA MUJER

Artículo 257.- El Instituto para la Protección de los derechos de las Mujeres Municipal, se crea bajo la firma de convenios de coordinación y colaboración, con el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social y con el Instituto Nacional de las Mujeres teniendo por objeto adoptar los criterios establecidos en los planes y programas institucionales referentes a la aplicación de las políticas públicas en los sectores público, privado y social a favor de las Mujeres y grupos vulnerables del Municipio.

Artículo 258.- El Instituto para la Protección de los derechos de las Mujeres es un órgano de naturaleza asesor de la administración municipal, encargado de promover entre la población femenina la perspectiva de género, como una condición necesaria para el desarrollo de la sociedad.

Para lograr tal propósito el Instituto realiza las siguientes funciones:

- I.- Promover y garantizar los derechos humanos de las mujeres, así como implementar acciones de prevención de la violencia y la discriminación dentro de los grupos vulnerables del Municipio.
- II.- Las autoridades Municipales en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, fomentarán y tomarán las medidas necesarias para el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales que permitan consolidar la equidad de género, defensa y protección de las Mujeres del Municipio.
- III.- Fomentar e impulsar las capacidades de las mujeres para mejorar sus oportunidades en la vida productiva e incrementar su autosuficiencia económica y lograr su desarrollo humano, a través de cursos, talleres y jornadas de bienestar social encaminadas a la capacitación laboral.

IV.- Coadyuvar con el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, en la difusión de los programas a su cargo dentro del Municipio para garantizar la promoción, inclusión y participación de la población Municipal.

CAPITULO II

Del Instituto de la Juventud

Artículo 259.- El Instituto de la Juventud Municipal tendrá por objeto estudiar, analizar, proponer y ejecutar las políticas públicas en materia de atención a la juventud que permitan incorporar plenamente a los Jóvenes al desarrollo del Municipio.

Artículo 260.- Se considera como jóvenes los mexicanos y mexicanas cuya edad está comprendida entre los 12 y los 29 años de edad. Dicho grupo de edad no constituye ni contra viene definiciones adoptadas en otros textos jurídicos en vigencia.

DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD

Artículo 261.- El H. Ayuntamiento a través del Instituto de la juventud tiene por objeto planear, programar y ejecutar acciones específicas que garanticen el desarrollo integral de la juventud para lo cual llevara a cabo las actividades siguientes:

A.- Planear, programar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar acciones que favorezcan la organización juvenil.

B.- Fomentar la cooperación de los sectores público, social y privado en la realización de acciones de bienestar social en las que participen los jóvenes.

C.- Generar canales de comunicación permanentes con las organizaciones, agrupaciones y sectores de la juventud que radiquen en el municipio.

D.- Apoyar el desarrollo de actividades artísticas, culturales y la expresión creativa de los jóvenes.

F.- Fomentar la atención a los problemas de salud de los jóvenes, principalmente en medicina preventiva, orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental.

G.- Actuar como intermediario entre las Dependencias Gubernamentales y los Jóvenes, a fin de ser el enlace con los organismos que tengan similares objetivos.

H.- Promover con los Gobiernos Municipales el establecimiento de órganos o unidades administrativas para atender a la juventud.

I.-difundir de manera periódica y pública los programas, acciones y beneficios a los que los jóvenes puedan acceder.

J.-Formular, recibir y canalizar propuestas sugerencias e inquietudes, diseños e iniciativas de la juventud en los distintos niveles de la vida nacional, tendientes a elevar la calidad de vida de la población joven residente del Municipio.

K.-Todas las asociaciones juveniles deben estar registradas debidamente ante el despacho de la Dirección del Instituto de la Juventud.

L.-El H. Ayuntamiento es encargado de aplicar la Ley del Instituto de la Juventud del Estado de México a través del instituto de la Juventud Municipal.

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL CONTRALOR INTERNO

Artículo 262.- La Contraloría Interna Municipal es el Órgano establecido por el H. Ayuntamiento, cuyo titular se le denomina Contralor y que tiene las siguientes funciones:

- I. Planear, programar, Organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal.
 - II. Fiscalizar el ingreso y Ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos.
 - III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación.
 - IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal.
 - V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones.
 - VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al
- H. Ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos.

- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal.
- VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones.
- IX. Designar a los auditores externos y proponer al H. Ayuntamiento en su caso, a los comisarios de los organismos auxiliares.
- X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias.
- XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al H. Ayuntamiento.
- XII. Participar en la entrega recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio.
- XIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se emitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización el Estado de México.
- XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables.
- XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles del municipio, que expresara las características de identificación y destino de los mismos.
- XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- XVII. Hacer del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de las responsabilidades administrativas resarcitorias de los servidores públicos municipales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición de las mismas; y remitir los procedimientos resarcitorios, cuando así sea solicitado por el Órgano Superior, en los plazos y términos que le sean indicados por éste y
- XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO

DE LA CULTURA DEL AGUA

CAPÍTULO I

DE LA CONCIENTIZACIÓN, CUIDADO Y CONSERVACIÓN DEL AGUA

Artículo 263.- Es atribución del H. Ayuntamiento, a través del Departamento de Cultura del Agua, difundir y fortalecer planes y programas que fomenten la cultura del cuidado del agua para la conservación de los recursos hídricos del municipio; evitando el uso inadecuado e irracional de estos, por parte de la población. Las funciones de este órgano se encuentran establecidas en la Ley de Aguas Nacionales, plasmadas en las reglas de operación y lineamientos generales de ejecución y seguimiento de las acciones del Programa Federalizado Cultura del Agua de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). El Departamento de Cultura del Agua tendrá un responsable, cuyas funciones serán las siguientes:

- I. Implementar programas que permitan la difusión de actividades que inculquen la cultura del Agua en la población;
- II. Desarrollar proyectos de difusión, desarrollo en la zona urbana y rural del Municipio sobre la cultura del agua;
- III. Elaborar planes de educación sobre la cultura del agua con las diferentes instituciones educativas del Municipio y la población en general; y
- IV. Las demás que les confiera otras Leyes Federales, Estatales, Municipales.

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

CAPÍTULO I

DE LA ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 264- La protección de la infancia y la acción encaminada a la integración social y asistencia de la familia, la asume el H. Ayuntamiento por conducto del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Almoleya del Río en la esfera de su competencia, Organismo que para el cumplimiento de sus objetivos, podrá ser auxiliado por todas las dependencias del municipio, lograr celebrar convenios con organismos

federales, estatales, municipales sean públicos o privados cuando lo estime conveniente, además tendrá en forma enunciativa, más no limitativa las siguientes facultades:

- I. Promover el bienestar social y prestar el servicio de asistencia social, conforme a las normas de salud en el ámbito de su competencia.
- II. El cuidado y asistencia a la mujer madre.
- III. La protección a la mujer y a los menores.
- IV. Capacitación de la mujer en materia de nutrición, higiene, manualidades remunerativas, educación extraescolar y actividades que beneficien la economía en el hogar.
- V. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores de edad, mujeres, adultos mayores, personas con capacidades diferentes y familias de escasos recursos.
- VI. Intervenir en el ejercicio de la tutela de los menores que corresponda al Estado, en los términos de este Bando y del Código Civil.
- VII. Auxiliar al ministerio público en la protección de menores de edad, incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten de acuerdo con la Ley, así como en el cumplimiento de las medidas de protección que dicte en términos del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.
- VIII. Coadyuvar con los particulares cuando lo soliciten en los procedimientos judiciales relacionados con pensión alimenticia, patria potestad, estado de interdicción, tutela, curatela y en los que sean solicitados estudios socioeconómicos por las partes interesadas.
- IX. Promover la difusión de los programas del DIF estatal a cargo del sistema municipal, efectuando trabajos de campo con grupos vulnerables del municipio.
- X. Desarrollar programas nutricionales y de autoconsumo para la familia.
- XI. Promover y participar en las actividades deportivas, culturales y recreativas, que las dependencias municipales del ramo programen.
- XII. Realizar estudios e investigaciones; así como formular estadísticas sobre los problemas de la familia de los menores de edad, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, promoviendo su rehabilitación.
- XIII. Investigar y establecer procedimientos de erradicación de vicios, enfermedades, violencia, discriminación y factores que afecten negativamente a la familia.

XIV. Programar actividades permanentes de prevención de accidentes en el hogar, en la escuela y en la vía pública.

XV. Prestar ayuda técnica o moral para proteger la vida humana, en los periodos prenatales y de infancia.

XVI. Fomentar en la niñez los sentimientos de amor y apego a la familia, respeto a la sociedad y de interés por nuestra herencia histórica.

XVII. Promover y organizar tareas para el desarrollo de la familia en mejoramiento de la comunidad.

XVIII. La prevención de invalidez y la canalización para la rehabilitación de las personas con capacidades diferentes.

XIX. Programar y promover actividades de asistencia comunitaria y esparcimiento para menores de edad, mujeres, adolescentes y adultos mayores a fin de mejorar el nivel económico, cultural y social.

XX. El fomento de acciones de paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.

XXI. Acudir inmediatamente en auxilio de los damnificados en caso de desastre, coadyuvando en el Consejo Municipal de Protección Civil.

XXII. Los demás que le encomienden los ordenamientos legales.

Artículo 265.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Almoloya del Río desarrollará actividades encaminadas al cumplimiento de sus objetivos, mediante los programas que sean necesarios a través de las dependencias que considere pertinentes, de conformidad con su reglamento interno.

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO I

DE LOS RECURSOS

Artículo 266.- Contra los actos y resoluciones de las autoridades administrativas y fiscales municipales, podrán ser impugnadas por los particulares afectados y tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia Autoridad Municipal o

el juicio ante el tribunal de lo contencioso administrativo con el objeto de modificarlos o revocarlos, el acto, acuerdo o resolución emitido por cualquier autoridad municipal, debiéndose interponer ante la misma autoridad que realizó el acto dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la notificación o conocimiento del acto de autoridad en términos del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 267.- La interposición del recurso administrativo de inconformidad, podrá suspender la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del recurso, siempre que se solicite expresamente y no se siga perjuicio de interés social o se contravengan disposiciones de orden público y en su caso, se garantice el crédito fiscal o los daños y perjuicios a terceros.

Artículo 268.- El recurso se interpondrá por escrito y deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones, y en su caso, de quien promueva en su nombre.
- II. El acto impugnado.
- III. Nombre y domicilio del tercero interesado si lo hubiere.
- IV. Las pretensiones que se deducen.
- V. La fecha en la que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado.
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente.
- VII. La solicitud de la suspensión del acto impugnado. en su caso el recurrente deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso:
 - A. Documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione en nombre propio.
 - B. El documento en el que conste el acto impugnado.
 - C. Los documentos que ofrezca como prueba.
 - D. El pliego de posiciones y el cuestionario de los peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

Artículo 269.- Una vez interpuesto el recurso administrativo de inconformidad, el órgano municipal podrá desecharlo de plano por improcedencia manifiesta e indudable; prevenir al recurrente para que subsane alguna omisión en el escrito, y en el caso de que este cumpla con todos los requisitos señalados en la ley, deberá admitirlo.

Artículo 270.- La autoridad en los casos en el que el recurso haya sido interpuesto dentro del término fijado por la ley, se demuestra interés jurídico valorando las pruebas ofrecidas en el escrito del recurrente y considerando los hechos narrados y los fundamentos invocados, dictará su resolución dentro del término de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se interpuso el recurso.

Artículo 271.- La resolución que dicte la autoridad municipal en el recurso administrativo de inconformidad, se notificará al particular en el domicilio que se halla señalado y conforme a lo establecido en el artículo 25 y 26 del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México.

Artículo 272.- Si la resolución favorece al particular, se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. Las autoridades municipales en este caso podrán dictar un nuevo acto apegado a la ley.

Artículo 273.- La resolución que se dicte en el recurso de inconformidad ventilado ante las autoridades municipales, no será recurrible ante ella, pero podrá ser impugnada ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO II

DE LAS REFORMAS AL BANDO

Artículo 274.- La iniciativa de reformas al bando se ejercerá por los vecinos, organizaciones y el H. Ayuntamiento, las adhesiones o modificaciones serán aprobadas por el Honorable Cabildo.

Artículo 275.- El Bando Municipal podrá modificarse en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumplan con los mismos requisitos de su aprobación y publicación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Artículo Primero.- Las disposiciones del presente Bando Municipal, entraran en vigor a partir del día seis de febrero del dos mil dieciséis.

Artículo Segundo.- Los propietarios o encargados de establecimientos públicos o privados, comerciantes o industriales, fijaran y conservaran un ejemplar del Bando Municipal en lugar visible de su establecimiento.

Artículo Tercero.- Las disposiciones complementarias contenidas en el presente Bando, derogan todas las disposiciones contenidas en el Bando anterior, expedido el presente Bando en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Almoleya del Río Estado de México a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil dieciséis, para su debida

publicación y observancia se promulga el presente Bando en el Palacio Municipal, residencia del H. Ayuntamiento de Almoloya del Río Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del dos mil dieciséis.

LO TENDRA ENTENDIDO EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RÍO, ESTADO DE MÉXICO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y CUMPLA.

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LIC. MARGARITO TEJAS ARCADIO
(RUBRICA)**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. CARLOS ALONSO LOPEZ.
(RUBRICA)**

APROBACION 02 DE FEBRERO 2016

PROMULGACION 05 DE FEBRERO 2016

PUBLICACION 05 DE FEBRERO 2016

VIGENCIA 05 DE FEBRERO 2016

CÓDICE

TECHIALOYAN "MUJER DECAPITADA"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2016 - 2018

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. MARGARITO TEJAS ARCADIO

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. CARLOS ALONSO LOPEZ

SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL

LIC. DAMIANA HERNANDEZ ANZASTIGA

PRIMER REGIDOR

C. MIGUEL ANGEL ZAMANO BRACAMONTES

SEGUNDO REGIDOR

LIC. MINERVA AVILA VILLEDA

TERCER REGIDOR

C. MARIANO BELEN CRUZ SERRANO

CUARTO REGIDOR

C. ROSA ANGEL OSORNIO SILES

QUINTO REGIDOR

LIC. URIEL SEGURA BELTRAN

SEXTO REGIDOR

PROFRA. MARIA DEL ROSARIO REYES AVILA

SEPTIMO REGIDOR

C. MARGARITO JOSE SILES HERNANDEZ

OCTAVO REGIDOR

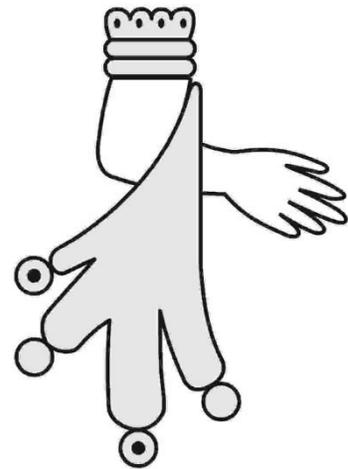
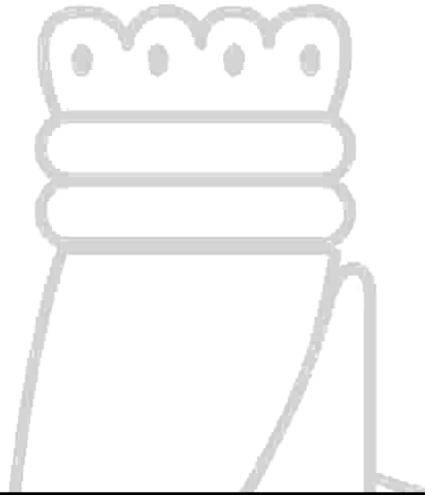
C. JORGE ANTONIO BARTOLO SANCHEZ

NOVENO REGIDOR

C. GERMAN ROMAN PALOMARES PEÑA

DECIMO REGIDOR

C. OYUKI MIRAFLORES LAGUNAS



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALMOLOYA DEL RÍO, MÉXICO 2016 - 2018